EST-VSC-GZN-PAR VALLEDUPAR

ESTADO No.100
PUNTO DE ATENCION REGIONAL VALLEDUPAR

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución No. 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:
Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Punto Atención Regional Valledupar, siendo las 07:30 A. M., de hoy **27 diciembre de 2022**.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	*TITULAR.*	*FS*	*FECHA.*	*ACTO*	*RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO***
AUTO	**0109-20**	**MIDAS S.A.S, GABRIEL FERNANDO LUQE RENGIFO Y JHONNY PARRA**	**18**	**22/12/2022**	**PARV No.530**	Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión para Mediana Minería No. 0109-20, se realizan las siguientes aprobaciones y recomendaciones al titular sociedad MIDAS S.A.S, GABRIEL FERNANDO LUQE RENGIFO Y JHONNY PARRA: APROBACIONES 1. APROBAR el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III Trimestre del año 2007, para el mineral Caliza. De conformidad con el numeral 2.6 y 3.1 del concepto técnico PARV No. 358 del 22 de noviembre de 2022. 2. APROBAR las correcciones de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al III y IV Trimestre del año 2016 para el mineral Caliza y los respectivos pagos realizados. De conformidad con el numeral 2.6 y 3.2 del concepto técnico PARV No. 358 del 22 de noviembre de 2022. 3. APROBAR las correcciones de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I, II, III, IV Trimestre del año 2017 para el mineral Caliza y los respectivos pagos

						realizados. De conformidad con el numeral 2.6 y 3.3 del concepto técnico PARV No. 358 del 22 de noviembre de 2022. 4. APROBAR las correcciones de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I, II, III, IV Trimestre del año 2018 para el mineral Caliza y los respectivos pagos realizados. De conformidad con el numeral 2.6 y 3.4 del concepto técnico PARV No. 358 del 22 de noviembre de 2022. 5. APROBAR las correcciones del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV Trimestre del año 2019 para el mineral Caliza y los respectivos pagos realizados. De conformidad con el numeral 2.6 y 3.5 del concepto técnico PARV No. 358 del 22 de noviembre de 2022. 6. APROBAR las correcciones de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I, II y III Trimestres del año 2020 para el mineral Caliza y los respectivos pagos realizados. De conformidad con el numeral 2.6 y 3.6 del concepto técnico PARV No. 358 del 22 de noviembre de 2022. 7. APROBAR el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV Trimestre del año 2020 para el mineral Caliza. De conformidad con el numeral 2.6 y 3.7 del concepto técnico PARV No. 358 del 22 de noviembre de 2022. 8. APROBAR el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I, II, III y IV Trimestre del año 2021 para el mineral Caliza. De conformidad con el numeral 2.6 y 3.8 del concepto técnico PARV No. 358 del 22 de noviembre de 2022. 9. APROBAR el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I y II Trimestre del año 2022 para el mineral Caliza. De conformidad con el numeral 2.6 y 3.9 del concepto técnico PARV No. 358 del 22 de noviembre de 2022.

						RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. INFORMAR que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 se requiere para su evaluación a partir del 17 de julio de 2020 y hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros – FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual. Lo anterior, teniendo en cuenta que, en el Artículo 4° la Resolución No. 4 0925 de 31 de diciembre de 2019, quedó estipulado que una vez la autoridad minera informara sobre la

						puesta en producción del módulo de presentación del Formato Básico Minero, las personas que para tal momento no hayan presentado los FBM de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo. 3. INFORMAR a los titulares del Contrato de Concesión de Mediana Minería No. 0109-20, que bajo el radicado No 20221002199662 del 22 de diciembre de 2022, se allegó los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al III Trimestre del año 2022, obligación que posteriormente será evaluada. Por lo anterior no se hará pronunciamiento alguno respecto del numeral 10 del acápite de conclusiones del Concepto Técnico PARV No. 358 del 22 de noviembre de 2022. 4. INFORMAR a los titulares del Contrato de Concesión de Mediana Minería No. 0109-20, que revisado el sistema integral de Gestión Minera: "ANNA Minería", se observó que, bajo el radicado No. 54055 del 23 de junio de 2022 (Evento No. 362379) se diligencio y presento electrónicamente el Formato Básico Minero Anual 2006, obligación que posteriormente será evaluada en la citada plataforma y el resultado de la misma se acogerá mediante acto administrativo, para su respectiva notificación conforme a lo señalado en el Artículo 269 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas. 5. INFORMAR a los titulares del Contrato de Concesión de Mediana Minería No. 0109-20, que revisado el sistema integral de Gestión Minera: "ANNA Minería", se observó que, bajo el radicado No. 54062-0 del 23 de junio de 2022 (Evento No. 362410) se diligencio y presento electrónicamente el Formato Básico Minero Semestral 2007, obligación que posteriormente será evaluada en la citada plataforma y el resultado de la misma se acogerá mediante acto administrativo, para su respectiva notificación conforme a lo señalado en el Artículo 269 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas.

						6. INFORMAR a los titulares del Contrato de Concesión de Mediana Minería No. 0109-20, que revisado el sistema integral de Gestión Minera: "ANNA Minería", se observó que, bajo el radicado No. 54080 del 23 de junio de 2022 (Evento No. 362466) se diligencio y presento electrónicamente el Formato Básico Minero Anual 2007, obligación que posteriormente será evaluada en la citada plataforma y el resultado de la misma se acogerá mediante acto administrativo, para su respectiva notificación conforme a lo señalado en el Artículo 269 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas. 7. INFORMAR a los titulares del Contrato de Concesión de Mediana Minería No. 0109-20, que revisado el sistema integral de Gestión Minera: "ANNA Minería", se observó que, bajo el radicado No. 54081-0 del 23 de junio de 2022 (Evento No. 362468) se diligencio y presento electrónicamente el Formato Básico Minero Semestral 2008, obligación que posteriormente será evaluada en la citada plataforma y el resultado de la misma se acogerá mediante acto administrativo, para su respectiva notificación conforme a lo señalado en el Artículo 269 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas. 8. INFORMAR a los titulares del Contrato de Concesión de Mediana Minería No. 0109-20, que revisado el sistema integral de Gestión Minera: "ANNA Minería", se observó que, bajo el radicado No. 54201-0 del 26 de junio de 2022 (Evento No. 362917) se diligencio y presento electrónicamente el Formato Básico Minero Anual 2013, obligación que posteriormente será evaluada en la citada plataforma y el resultado de la misma se acogerá mediante acto administrativo, para su respectiva notificación conforme a lo señalado en el Artículo 269 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas. 9. INFORMAR a los titulares del Contrato de Concesión de Mediana Minería No. 0109-20, que revisado el sistema integral de Gestión Minera: "ANNA Minería", se observó que, bajo el radicado No. 54203-0 del 26 de junio de 2022 (Evento No. 362924) se diligencio y presento

						electrónicamente el Formato Básico Minero Anual 2014, obligación que posteriormente será evaluada en la citada plataforma y el resultado de la misma se acogerá mediante acto administrativo, para su respectiva notificación conforme a lo señalado en el Artículo 269 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas. 10. INFORMAR a los titulares del Contrato de Concesión de Mediana Minería No. 0109-20, que revisado el sistema integral de Gestión Minera: "ANNA Minería", se observó que, bajo el radicado No. 54217-0 del 27 de junio de 2022 (Evento No. 362975) se diligencio y presento electrónicamente el Formato Básico Minero Anual 2016, obligación que posteriormente será evaluada en la citada plataforma y el resultado de la misma se acogerá mediante acto administrativo, para su respectiva notificación conforme a lo señalado en el Artículo 269 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas. 11. INFORMAR a los titulares del Contrato de Concesión de Mediana Minería No. 0109-20, que revisado el sistema integral de Gestión Minera: "ANNA Minería", se observó que, bajo el radicado No. 54774-0 del 05 de julio de 2022 (Evento No. 365049) se diligencio y presento electrónicamente el Formato Básico Minero Semestral 2017, obligación que posteriormente será evaluada en la citada plataforma y el resultado de la misma se acogerá mediante acto administrativo, para su respectiva notificación conforme a lo señalado en el Artículo 269 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas. 12. INFORMAR a los titulares del Contrato de Concesión de Mediana Minería No. 0109-20, que revisado el sistema integral de Gestión Minera: "ANNA Minería", se observó que, bajo el radicado No. 54776-0 del 05 de julio de 2022 (Evento No. 365065) se diligencio y presento electrónicamente el Formato Básico Minero Anual 2017, obligación que posteriormente será evaluada en la citada plataforma y el resultado de la misma se acogerá mediante acto administrativo, para su respectiva notificación conforme a lo señalado en el Artículo 269 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas.

						13. INFORMAR a los titulares del Contrato de Concesión de Mediana Minería No. 0109-20, que revisado el sistema integral de Gestión Minera: "ANNA Minería", se observó que, bajo el radicado No. 54778-0 del 05 de julio de 2022 (Evento No. 365074) se diligencio y presento electrónicamente el Formato Básico Minero Anual 2018, obligación que posteriormente será evaluada en la citada plataforma y el resultado de la misma se acogerá mediante acto administrativo, para su respectiva notificación conforme a lo señalado en el Artículo 269 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas. 14. INFORMAR a los titulares del Contrato de Concesión de Mediana Minería No. 0109-20, que revisado el sistema integral de Gestión Minera: "ANNA Minería", se observó que, bajo el radicado No. 54779-0 del 05 de julio de 2022 (Evento No. 365080) se diligencio y presento electrónicamente el Formato Básico Minero Anual 2019, obligación que posteriormente será evaluada en la citada plataforma y el resultado de la misma se acogerá mediante acto administrativo, para su respectiva notificación conforme a lo señalado en el Artículo 269 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas. 15. INFORMAR a los titulares del Contrato de Concesión de Mediana Minería No. 0109-20, que revisado el sistema integral de Gestión Minera: "ANNA Minería", se observó que, bajo el radicado No. 54782-0 del 05 de julio de 2022 (Evento No. 365087) se diligencio y presento electrónicamente el Formato Básico Minero Anual 2020, obligación que posteriormente será evaluada en la citada plataforma y el resultado de la misma se acogerá mediante acto administrativo, para su respectiva notificación conforme a lo señalado en el Artículo 269 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas. 16. INFORMAR a los titulares del Contrato de Concesión de Mediana Minería No. 0109-20, que revisado el sistema integral de Gestión Minera: "ANNA Minería", se observó que, bajo el radicado No. 54835-0 del 06 de julio de 2022 (Evento No. 365295) se diligencio y presento

						electrónicamente el Formato Básico Minero Anual 2021, obligación que posteriormente será evaluada en la citada plataforma y el resultado de la misma se acogerá mediante acto administrativo, para su respectiva notificación conforme a lo señalado en el Artículo 269 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas. 17. INFORMAR a los titulares del Contrato de Concesión de Mediana Minería No. 0109-20, que se encuentra vencida la última garantía vigente hasta el día 02 de diciembre de 2022, por lo anterior se le recuerda diligenciar y presentar electrónicamente a través de la plataforma de "ANNA Minería" la renovación de la Póliza Minero Ambiental para garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del citado título minero. 18. INFORMAR a los titulares del Contrato de Concesión de Mediana Minería No. 0109-20, que a través del Auto PARV No. 093 del 01 de marzo de 2021, se procedió a requerir la corrección del formulario para declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al II trimestre del año 2019, para el mineral Caliza, según o señalado en el numeral 2.6 del Concepto Técnico PARV No. 093 del 18 de febrero de 2021. Sin embargo, se evidencia que el II trimestre del año 2019 fue aprobado mediante Auto PARV No. 237 del 06 de julio de 2020. Por lo anterior no es dable aplicar la consecuencia jurídica mencionada en el Auto PARV No 093 del 01 de marzo de 2021 respecto de esta obligación, de acuerdo a la consideración expuesta. 19. INFORMAR a los titulares del Contrato de Concesión de Mediana Minería No. 0109-20, que a través del Auto PARV No. 093 del 01 de marzo de 2021, se procedió a requerir la corrección del formulario para declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al II trimestre del año 2016, para el mineral Caliza, según lo señalado en el numeral 2.6 del Concepto Técnico PARV No. 093 del 18 de febrero de 2021. Sin embargo, se evidencia que el II trimestre del año 2016 fue aprobado mediante Auto PARV No. 168 del 06 de marzo de 2018. Una

						vez revisado el numeral 2.6 del Concepto Técnico PARV No. 093 del 18 de febrero de 2021 se evidencia que el requerimiento corresponde al III trimestre del año 2016. Cabe de mencionar que en el presente concepto técnico en el numeral 2.6, se realiza la evaluación del formulario para declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al III trimestre del año 2016 y se procede aprobar dicho formulario. De acuerdo con lo antes expuesto no es dable aplicar la consecuencia jurídica mencionada en el Auto PARV No 093 del 01 de marzo de 2021 respecto de la obligación del, II Trimestre del año 2016 para caliza de acuerdo a la consideración expuesta. Y en lo concerniente al III Trimestre de 2016 se está aprobando la obligación en el presente acto administrativo. 20. INFORMAR a los titulares del Contrato de Concesión de Mediana Minería No. 0109-20, que la documentación allegada bajo el radicado No. 20221002120472 del 20 de octubre de 2022, en el cual se allega cesión total de derecho entre el señor GABRIEL FERNANDO RENGIFO LUQUE, cotitular del contrato de concesión y PEDRO ANTONIO DIAZ CAMPO, se dará traslado a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación-Grupo de Evaluación a Modificaciones de títulos mineros para lo de su competencia. 21. INFORMAR a los titulares del Contrato de Concesión de Mediana Minería No. 0109-20, que con base en lo estipulado en el Artículo 5° de la Resolución No. 100 del 17 de marzo de 2020, proferida por la Agencia Nacional de Minería y, teniendo en cuenta los parámetros de clasificación de la minería contemplados en el Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, le asiste la obligación de actualizar la información de los recursos y las reservas que haya recopilado durante la ejecución del mencionado título minero, con sujeción a las condiciones previstas en el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas - ECRR u otro Estándar Internacional reconocido por el Committe for Mineral Reserves International Reporting Standards -CRIRSCO, cuyo plazo máximo de presentación se extiende hasta el 31 de diciembre de 2022.

						22. INFORMAR a los titulares del Contrato de Concesión de Mediana Minería No. 0109-20 que mediante radicado No. 20221001641082 del 04 de febrero de 2022, se allego oficio por parte del señor JOHNNY PARRA OCHOA co-titular del contrato de concesión No. 0109-20, en el cual presenta "CONTRATO DE OPERACIÓN PARA EXPLOTACIÓN DEL TÍTULO MINERO No. 0109-20, entre JOHNNY PARRA OCHOA Y LA SOCIEDAD CHAMPAN MINERALS S.A.S.". Del cual se informa que el día 18 de marzo de 2022 en la diligencia de Amparo Administrativo interpuesto por el señor EVELIO PARDO CASSIANI, durante el desarrollo se presentó contrato de operación firmado entre la sociedad CHAMPAN MINERALS SAS y el señor Jhonny Parra, Cotitular del contrato de concesión para mediana minería 0109- 20, además, se presentó acta de accionistas de la sociedad CHAMPAN MINERALS SAS en la que se evidencia que el único accionista es el señor Jhonny Parra, titular minero y de la cual fue objeto de valoración y pronunciamiento en la Resolución GSC No 000263 del 10 de junio de 2022. 23. INFORMAR a los titulares del Contrato de Concesión de Mediana Minería No. 0109-20 que mediante radicado No. 20221001906192 del 15 de junio de 2022, se allego oficio por parte del señor Gabriel Rengifo Luque Co titular del contrato de concesión, manifestó: "(…) se revisó en detalle los conceptos técnicos PARV-113 del 15 de abril de 2020 y PARV-093 del 18 de febrero de 2021 en lo relacionado a la liquidación y pago de regalías, extractando de estos conceptos los saldos a favor de los titulares que se generaron en los cruces de cuentas que especifican estos conceptos, los cuales se desglosa en la tabla anexa, sumando un saldo total a favor de los titulares de $ 32.615.875. Por lo anterior, solicitamos respetuosamente a la ANM verificar estos montos y realizar el cruce de cuentas con las liquidaciones de regalías del IV trimestre de 2021 y I trimestre de 2022, y se nos determine si la diferencia final podrá seguir descontándose de la liquidación futura de regalías o dichos dineros deben ser devueltos a los titulares (…)". Al respecto se informa que de conformidad con el numeral 2.6.3 del Concepto Técnico PARV No 358 del 22 de noviembre de 2022, se determinó: " Una vez revisado los conceptos técnicos PARV-113 del 15 de abril de 2020 y PARV-093 del 18

						de febrero de 2021, que manifiesta el titular a través del radicado No. 20221001906192 del 15 de junio de 2022, y verificado los saldos a favores se llevará a cabo la respectiva evaluación de los correspondientes al I Trimestre de 2007, IV trimestre del año 2020 y I, II,III y IV trimestre del año 2021 y I y II Trimestre del año 2022, para el mineral Caliza (…) "Se recomienda APROBAR el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los III trimestres del año 2007, para el mineral Caliza" "Se recomienda APROBAR el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre del año 2020, para el mineral Caliza". "Se recomienda APORBAR el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los I trimestres del año 2021, para el mineral Caliza". "Se recomienda APORBAR el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los II trimestres del año 2021, para el mineral Caliza"." Se recomienda APORBAR el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los III trimestres del año 2021, para el mineral Caliza". "Se recomienda APORBAR el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los IV trimestres del año 2021, para el mineral Caliza". "Se recomienda APORBAR el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los I trimestres del año 2022, para el mineral Caliza". "Se recomienda APORBAR el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los II trimestres del año 2022, para el mineral Caliza". 24. INFORMAR a los titulares del Contrato de Concesión de Mediana Minería No. 0109-20 que mediante Auto PARV No. 684 del 21 de agosto de 2019, se requirió: " (…) para que se acojan a lo aprobado en el PTI, teniendo en cuenta que se observa frente de explotación sin geometría definida, conforme al PTI aprobado (…)". Mediante Auto PARV No. 797 del 28 de diciembre de 2020, se requirió: "(…) 1) Implementar los manuales de operaciones seguras de cada uno de los equipos o maquinarias adscritas al proyecto minero, 2) Implementar los manuales de la limpieza de los canales perimetrales y laguna de sedimentación, 3)

						Implementar el plan de capacitación al personal para trabajos en alturas atendiendo lo evidenciado en la visita y de acuerdo con la norma aplicable, 4) Implementar equipos certificados para el trabajo seguro en alturas, así mismo, registros de inspección de equipos para trabajo en alturas, 5) Implemente procedimientos y permisos para realizar trabajos seguros en alturas, atendiendo lo evidenciado en la visita y de acuerdo con la norma aplicable, 6) Actualice y mantenga en esas condiciones los planos de riesgo en la mina y 7) Conserve en el título minero una camilla para eventos de emergencias, teniendo en cuenta que la evidenciada el día de la visita se encuentra en mal estado (…)". Mediante Auto PARV No. 620 del 21 de diciembre de 2021, se requirió: " (…) para que implementen un sistema de drenaje adecuado y suficiente para el control y manejo de escorrentías en las diferentes áreas del proyecto minero, que incluya la construcción de cunetas o canales perimetrales a lo largo de los bancos de explotación, en las vías internas de la cantera y en la zona de beneficio, instalen señalización adecuada y suficiente de tipo informativa, preventiva y prohibitiva en todos los frentes de explotación intervenidos y en las vías internas de la cantera (límite de velocidad, dirección, pendiente, etc.), conformen bermas de seguridad tanto en los bancos de explotación como en las vías de acceso a estos, que sirvan como barrera para detener rocas o material suelto que pueda desprenderse, para mejorar la estabilidad de los taludes y sirvan como referencia y/o contención para la maquinaria que circula dentro de la cantera, implementen un plan de mantenimiento y adecuación para todas las vías internas de la cantera, especialmente para las vías de acceso a los Frentes de Explotación No. 3 y 4 (inactivos) que fueron referenciados en el desarrollo de la visita de fiscalización, reconforme el talud del Frente de Explotación No. 1 (abandonado), ajustándolo al dimensionamiento geométrico definido en el plan minero aprobado, especialmente a lo relacionado con la altura del mismo (…)".Mediante Auto PARV No.093 del 01 de marzo de 2021, se requirió:"(…) para que presente nuevamente los formularios de regalías debidamente corregido del trimestre II de 2019 (…)". Estos requerimientos a la fecha persisten su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto

						administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 25. INFORMAR que, según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, el Contrato de Concesión de Mediana Minería No. 0109-20, se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM, para mineral de "Caliza", tal como fue proyectado en el Programa de Trabajos y Obras (PTO) viabilizado por la Secretaría de Minas del Departamento del Cesar. 26. INFORMAR que evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión de Mediana Minería No 0109-20 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que los titulares NO se encuentran al día. 27. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 358 del 22 de noviembre de 2022. 28. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 29. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	**JBL-11211**	**MURCIA MURCIA S.A.S**	**13**	**23/12/2022**	**PARV No.531**	Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN No. JBL-11211. se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular MURCIA MURCIA S.A.S APROBACIONES 1- APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para arenas, gravas y recebo correspondientes al II trimestre del año 2021, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos. REQUERIMIENTOS

						1- REQUERIR a la sociedad Titular del CONTRATO DE CONCESIÓN No. JBL-11211, bajo causal de caducidad, de acuerdo a lo establecido en los artículos 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, la póliza minero ambiental vigente para el contrato de concesión No. JBL-11211 la cual deberá ser presentada en el Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA minería, dado que a la fecha del presente concepto técnico no se evidencia la presentación de esta. Para lo cual se otorga un término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2- REQUERIR a la sociedad Titular del CONTRATO DE CONCESIÓN No. JBL-11211, bajo apremio de multa, de acuerdo a lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que adelante las acciones pertinentes ante la autoridad ambiental para la modificación de la licencia ambiental, toda vez que sólo se incluye la explotación de materiales de arrastre, cuando en el documento técnico aprobado y en las regalías presentadas por la sociedad titular, se reporta la explotación de material de cantera. Para lo cual se otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 3- REQUERIR a la sociedad Titular del CONTRATO DE CONCESIÓN No. JBL-11211, bajo apremio de multa, de acuerdo a lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que presente los formatos básicos mineros semestrales del 2016 y 2019, así como los anuales del 2020 y 2021, los mismos deberá cargarlos en la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera, ANNA Minería. Para lo cual se otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

						4- NO APROBAR los formularios y comprobantes de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al III trimestre del 2018 para arenas, gravas y recebo corregidos, toda vez que no se encuentran firmados por el declarante y no se establece la fecha de la declaración, además, el valor total no corresponde al correcto y el valor tomado como precio base de liquidación no corresponde al correcto, el cual deberá tomarse de la resolución No. 151 del 23 de marzo del 2018 de la UPME , en consecuencia, REQUERIR a la sociedad Titular del CONTRATO DE CONCESIÓN No. JBL-11211, bajo causal de caducidad, de acuerdo a lo establecido en los artículos 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, para que presente los formularios y comprobantes de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al III trimestre del 2018, Para lo cual se otorga un término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 5- NO APROBAR los formularios y comprobantes de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre del 2018 para arenas, gravas y recebo corregidos, toda vez que no se encuentran firmados por el declarante y no se establece la fecha de la declaración, en consecuencia, REQUERIR la sociedad Titular del CONTRATO DE CONCESIÓN No. JBL-11211, bajo apremio de multa, de acuerdo a lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que presente los formularios y comprobantes de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre del 2018 para arenas, gravas y recebo corregidos. Para lo cual se otorga un término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 6- NO APROBAR los formularios y comprobantes de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I trimestre del 2019 para arenas, gravas y recebo corregidos, toda vez que no se

						encuentran firmados por el declarante y no se establece la fecha de la declaración, además, el valor total no corresponde al correcto y el valor tomado como precio base de liquidación no corresponde al correcto, el cual deberá tomarse de la resolución No. 151 del 23 de marzo del 2018 de la UPME, en consecuencia, REQUERIR a la sociedad Titular del CONTRATO DE CONCESIÓN No. JBL-11211, bajo causal de caducidad, de acuerdo a lo establecido en los artículos 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, para que presente los formularios y comprobantes de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I trimestre del 2019 para arenas, gravas y recebo corregidos. Para lo cual se otorga un término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 7- NO APROBAR los formularios y comprobantes de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al II trimestre del 2019 para arenas, gravas y recebo corregidos, toda vez que no se encuentran firmados por el declarante y no se establece la fecha de la declaración. Además, se debe ajustar el valor total y el valor total en los formularios de arenas y gravas el cual no corresponde al correcto, en consecuencia REQUERIR a la sociedad Titular del CONTRATO DE CONCESIÓN No. JBL-11211, bajo causal de caducidad de acuerdo a lo establecido en los artículos 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, para que presente los formularios y comprobantes de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al II trimestre del 2019 para arenas, gravas y recebo corregidos. Para lo cual se otorga un término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 8- NO APROBAR los formularios y comprobantes de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al III trimestre del 2019 para arenas, gravas y recebo corregidos, toda vez que no se encuentran firmados por el declarante y no se establece la fecha de la

						declaración, en consecuencia, REQUERIR a la sociedad Titular del CONTRATO DE CONCESIÓN No. JBL-11211, bajo apremio de multa, de acuerdo a lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que presente los formularios y comprobantes de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al III trimestre del 2019 para arenas, gravas y recebo corregidos. Para lo cual se otorga un término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 9- NO APROBAR los formularios y comprobantes de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre del 2019 para arenas, gravas y recebo corregidos, toda vez que no se encuentran firmados por el declarante y no se establece la fecha de la declaración, en consecuencia, REQUERIR a la sociedad Titular del CONTRATO DE CONCESIÓN No. JBL-11211, bajo apremio de multa de acuerdo a lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que presente los formularios y comprobantes de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre del 2019 para arenas, gravas y recebo corregidos. Para lo cual se otorga un término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 10- NO APROBAR los formularios y comprobantes de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I trimestre del 2019 para arenas, gravas y recebo corregidos, toda vez que el valor total no corresponde al correcto y el valor tomado como precio base de liquidación no corresponde al correcto, el cual deberá tomarse de la resolución No. 121 del 27 de marzo del 2019 de la UPME, en consecuencia, REQUERIR a la sociedad Titular del CONTRATO DE CONCESIÓN No. JBL-11211, bajo causal de caducidad, de acuerdo a lo establecido en los artículos 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, para que

						presente los formularios y comprobantes de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I trimestre del 2019 para arenas, gravas y recebo corregidos. Para lo cual se otorga un término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 11- NO APROBAR los formularios y comprobantes de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al III y IV trimestre del 2021 para arenas, gravas y recebo corregidos, toda vez que no se encuentran firmados por el declarante y no se establece la fecha de la declaración, en consecuencia, REQUERIR a la sociedad Titular del CONTRATO DE CONCESIÓN No. JBL-11211, bajo apremio de multa, de acuerdo a lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que presente los formularios y comprobantes de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al III y IV trimestre del 2021 para arenas, gravas y recebo corregidos. Para lo cual se otorga un término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 12- REQUERIR a la sociedad Titular del CONTRATO DE CONCESIÓN No. JBL-11211, bajo causal de caducidad, de acuerdo a lo establecido en los artículos 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, para que presente los formularios y comprobantes de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I, II y III trimestre del 2022 con sus respectivos comprobantes de pago. Para lo cual se otorga un término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1- INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia

						Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2- INFORMAR que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 se requiere para su evaluación a partir del 17 de julio de 2020 y hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros – FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual. Lo anterior, teniendo en cuenta que, en el Artículo 4° la Resolución No. 4 0925 de 31 de diciembre de 2019, quedó estipulado que una vez la autoridad minera informara sobre la puesta en producción del módulo de presentación del Formato Básico Minero, las personas que para tal momento no hayan presentado los FBM de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera,

						deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo. Adicionalmente, vale la pena mencionar que, una vez puesto en producción el mencionado módulo, las personas que para tal momento no hayan presentado los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo. 3- INFORMAR que una vez revisado el Sistema Integral de Gestión Minera- ANNA Minería, se evidencia que, bajo el radicado No. 12920-0 del 16 de septiembre de 2021 (Evento No. 162569) se diligenció y presentó electrónicamente el Formato Básico Minero Anual 2019, por ende se informa a la sociedad titular que dicha obligación será evaluada posteriormente a través de la citada plataforma y el resultado de la misma se acogerá mediante acto administrativo que le será notificado conforme a lo señalado en el Artículo 269 del a Ley 685 de 2001, para los fines pertinentes. 4- INFORMAR que una vez revisado el Sistema Integral de Gestión Minera- ANNA Minería, se evidencia que, bajo el radicado No. 27609-0 del 16 de junio de 2021 (Evento No. 251116) se diligenció y presento electrónicamente el Formato Básico Minero semestral 2017, por ende se informa a la sociedad titular que dicha obligación será evaluada posteriormente a través de la citada plataforma y el resultado de la misma se acogerá mediante acto administrativo que le será notificado conforme a lo señalado en el Artículo 269 del a Ley 685 de 2001, para los fines pertinentes. 5- INFORMAR que una vez revisado el Sistema Integral de Gestión Minera- ANNA Minería, se evidencia que, bajo el radicado No. 27611-0 del 16 de junio de 2021 (Evento No. 251131) se diligenció y presento electrónicamente el Formato Básico Minero anual 2017, por ende se informa a la sociedad titular que dicha obligación será evaluada

						posteriormente a través de la citada plataforma y el resultado de la misma se acogerá mediante acto administrativo que le será notificado conforme a lo señalado en el Artículo 269 del a Ley 685 de 2001, para los fines pertinentes. 6- INFORMAR que una vez revisado el Sistema Integral de Gestión Minera- ANNA Minería, se evidencia que, bajo el radicado No. 27614-0 del 16 de junio de 2021 (Evento No. 251142) se diligenció y presento electrónicamente el Formato Básico Minero anual 2016, por ende se informa a la sociedad titular que dicha obligación será evaluada posteriormente a través de la citada plataforma y el resultado de la misma se acogerá mediante acto administrativo que le será notificado conforme a lo señalado en el Artículo 269 del a Ley 685 de 2001, para los fines pertinentes. 7- INFORMAR que una vez revisado el Sistema Integral de Gestión Minera- ANNA Minería, se evidencia que, bajo el radicado No. 27627-0 del 16 de junio de 2021 (Evento No. 251223) se diligenció y presento electrónicamente el Formato Básico Minero anual 2018, por ende se informa a la sociedad titular que dicha obligación será evaluada posteriormente a través de la citada plataforma y el resultado de la misma se acogerá mediante acto administrativo que le será notificado conforme a lo señalado en el Artículo 269 del a Ley 685 de 2001, para los fines pertinentes. 8- INFORMAR que una vez revisado el Sistema Integral de Gestión Minera- ANNA Minería, se evidencia que, bajo el radicado No. 27634-0 del 16 de junio de 2021 (Evento No. 251249) se diligenció y presento electrónicamente el Formato Básico Minero semestral 2018, por ende se informa a la sociedad titular que dicha obligación será evaluada posteriormente a través de la citada plataforma y el resultado de la misma se acogerá mediante acto administrativo que le será notificado conforme a lo señalado en el Artículo 269 del a Ley 685 de 2001, para los fines pertinentes.

						9- INFORMAR que una vez revisado el Sistema Integral de Gestión Minera- ANNA Minería, se evidencia que, bajo el radicado No. 27636-0 del 16 de junio de 2021 (Evento No. 2512 58) se diligenció y presento electrónicamente el Formato Básico Minero anual 2020, por ende se informa a la sociedad titular que dicha obligación será evaluada posteriormente a través de la citada plataforma y el resultado de la misma se acogerá mediante acto administrativo que le será notificado conforme a lo señalado en el Artículo 269 del a Ley 685 de 2001, para los fines pertinentes. 10- INFORMAR que una vez revisado el sistema de gestión documental y el Sistema de Cartera y Facturación de la Agencia Nacional de Minería, no se evidencia el pago de la multa impuesta mediante resolución VSC No. 000794 del 17 de septiembre de 2019, modificada por la resolución VSC No. 000176 del 05 de febrero de 2021 por un valor de 214 SMLMV. 11- INFORMAR a la sociedad titular del CONTRATO DE CONCESIÓN No. JBL-11211, que teniendo en cuenta que los formatos básicos semestrales del 2017 y 2018, así como los anuales del 2016, 2017, 2018 y 2019 fueron presentados en el Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA minería con anterioridad a la emisión del acto administrativo, se considera de acuerdo a lo señalado en el CONCEPTO TECNICO PARV No. 345 de 18 de noviembre de 2022, que el requerimiento realizado mediante Auto PARV No. 540 del 17 de noviembre del 2021 no hay lugar a la imposición de ninguna consecuencia jurídica. 12- INFORMAR a la sociedad titular del CONTRATO DE CONCESIÓN No. JBL-11211, que las solicitudes allegadas mediante radicados No. 20225501065102 y 20225501065112 de 03 y 09 de agosto del 2022 relacionadas con el “ESTUDIO DE LA RESOLUCIÓN VSC NO. 000794 DEL 17 DE SEPTIEMBRE DEL 2019 Y CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES A CONSTRUCCION Y EXPLOTACION MINERA SAVA S.A.S están siendo objeto de estudio por parte de la Autoridad Minera, y se hará el pronunciamiento respectivo.

						13- INFORMAR, que el CONTRATO DE CONCESIÓN No. JBL-11211, SI se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales –RUCOM 14- INFORMAR que evaluadas las obligaciones contractuales del CONTRATO DE CONCESIÓN No. JBL-11211 hasta la fecha de elaboración del Concepto Técnico PARV No. 345 de 18 de noviembre de 2022, éste NO se encuentra al día. 15- INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 345 de 18 de noviembre de 2022. 16- INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 17- Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	**3799**	**CARTAGO NOVA S.A.S**	**8**	**23/12/2022**	**PARV No.532**	Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN No. 3799 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular CARTAGO NOVA S.A.S. APROBACIONES 1- APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arenas y gravas correspondientes a los trimestres III y IV del año 2021, toda vez que se encuentran bien liquidados y fueron presentados en cero (0). 2- APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arenas y gravas correspondientes a los trimestres I, II y III del año 2022, toda vez que se encuentran bien liquidados y fueron presentados en cero (0).

						REQUERIMIENTOS 1- REQUERIR a la sociedad titular del CONTRATO DE CONCESIÓN No.3799 bajo apremio de multa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la información actualizada del estado del trámite de la licencia ambiental ante la autoridad ambiental competente, a través del módulo AnnA Minería. Para lo cual se otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1- INFORMAR que una vez revisado el Sistema Integral de Gestión Minera: "ANNA Minería", se observó que, bajo el radicado No. 43314-0 del 15 de febrero de 2022 se presentó la póliza minero ambiental No. 2576784– 5 por un valor asegurado de $482.499.456 y con una vigencia desde el 10 de febrero de 2022 al 14 de febrero de 2023, por ende, se informa a la sociedad titular que dicha obligación será evaluada posteriormente a través de la citada plataforma y el resultado de la misma se acogerá mediante acto administrativo que le será notificado conforme a lo señalado en el Artículo 269 del a Ley 685 de 2001, para los fines pertinentes. 2- INFORMAR que una vez revisado el Sistema Integral de Gestión Minera: "ANNA Minería", se observó que, bajo el radicado No. 12706-0 del 15 de marzo de 2020, la sociedad titular presentó el Formato Básico Minero Anual del 2019, por ende, se informa, que dicha obligación será evaluada posteriormente a través de la citada plataforma y el resultado de la misma se acogerá mediante acto administrativo que le será notificado conforme a lo señalado en el Artículo 269 del a Ley 685 de 2001, para los fines pertinentes. 3- INFORMAR que una vez revisado el Sistema Integral de Gestión Minera: "ANNA Minería", se observó que, bajo el radicado No. 22863-0 del 10 de marzo de 2021, la sociedad titular presentó el Formato Básico

						Minero Anual del 2020, por ende, se informa, que dicha obligación será evaluada posteriormente a través de la citada plataforma y el resultado de la misma se acogerá mediante acto administrativo que le será notificado conforme a lo señalado en el Artículo 269 del a Ley 685 de 2001, para los fines pertinentes. 4- INFORMAR que una vez revisado el Sistema Integral de Gestión Minera: "ANNA Minería", se observó que, bajo el radicado No. 42710-0 del 10 de febrero de 2022, la sociedad titular presentó el Formato Básico Minero Anual del 2021, por ende, se informa, que dicha obligación será evaluada posteriormente a través de la citada plataforma y el resultado de la misma se acogerá mediante acto administrativo que le será notificado conforme a lo señalado en el Artículo 269 del a Ley 685 de 2001, para los fines pertinentes. 5- INFORMAR a la sociedad titular que el "Complemento al Plan de Gestión Social" presentado mediante radicado No. 20221001621552 el 3 de enero de 2022, será evaluado posteriormente, y se dará respuesta mediante el formato establecido de evaluación Plan De Gestión Social – PGS de la entidad. 6- INFORMAR, que el CONTRATO DE CONCESIÓN No.3799, SI se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales –RUCOM, para los minerales de caliza y recebo. 7- INFORMAR que evaluadas las obligaciones contractuales del CONTRATO DE CONCESIÓN No.3799 hasta la fecha de elaboración del Concepto Técnico PARV No. 370 de 25 de noviembre de 2022, éste NO se encuentra al día. 8- INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 370 de 25 de noviembre de 2022.

						9- INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 10- Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	**LGN-15451**	**JENNYFER HIGUITA PARRA, YURL LEWINSON MANTILLA OLARTE Y UNIÓN TEMPORAL HELIOS S.A.S**	**10**	**23/12/2022**	**PARV No.533**	Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN No. LGN-15451 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular JENNYFER HIGUITA PARRA, YURL LEWINSON MANTILLA OLARTE Y UNIÓN TEMPORAL HELIOS S.A.S APROBACIONES 1- APROBAR los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los III y IV trimestre del año 2018, para los minerales de Arena y Grava en Ceros (0). 2- APROBAR los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los I, II, III y IV trimestre del año 2019, para los minerales de Arena y Grava en Ceros (0). 3- APROBAR los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los I, II, III y IV trimestre del año 2020, para los minerales de Arena y Grava en Ceros (0). 4- APROBAR los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los I, II, III y IV trimestre del año 2021, para los minerales de Arena y Grava en Ceros (0). REQUERIMIENTOS 1- REQUERIR a la sociedad titular del CONTRATO DE CONCESIÓN No. LGN-15451 bajo apremio de multa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el acto de otorgamiento de la Licencia Ambiental (Viabilidad Ambiental) ejecutoriado y en firme expedido por parte de la Autoridad Ambiental competente. Para lo cual se otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente

						proveído auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2- REQUERIR a la sociedad titular del CONTRATO DE CONCESIÓN No.LGN-15451, bajo causal de caducidad, de acuerdo a lo establecido en los artículos 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, para que presente la declaración y liquidación de regalías de los trimestres I, II y III trimestre del año 2022, con los respectivos soportes de pago (si a ello hubiera lugar). Para lo cual se otorga un término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1- INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

						2- INFORMAR que En el concepto técnico PARV No. 368 de 24 de noviembre de 2022, se determina persiste el incumplimiento respecto a: • Requerimiento efectuado a bajo a premio de multa mediante 501 del 25 de mayo de 2016, en el que se solicitó lo siguiente:" (…) para que implemente señalización de tipo informativa obligatoria que permita la identificación del título minero. Frente a lo anterior, en el presente acto administrativo se dispondrá lo pertinente frente a lo evidenciado en el concepto técnico que se está acogiendo; y en acto administrativo separado se realizará el pronunciamiento frente a las sanciones a que haya lugar. 3- INFORMAR que una vez revisado el Sistema Integral de Gestión Minera: "ANNA Minería", se observó que, bajo el radicado No. 60234-0 del 21 de octubre de 2022 (Evento No. 386915) se diligencio y presento electrónicamente la obligación de la póliza minero ambiental No. 56-43-101000036 del 21 de agosto de 2022, expedida por la aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A., por un valor asegurado de $750.000 con vigencia desde el 08 de octubre de 2022 hasta el 08 de octubre de 2023, por ende, se informa a la sociedad titular que dicha obligación será se informa que dicha obligación será evaluada posteriormente a través de la citada plataforma y el resultado de la misma se acogerá mediante acto administrativo que le será notificado conforme a lo señalado en el Artículo 269 del a Ley 685 de 2001, para los fines pertinentes. 4- INFORMAR que una vez revisado el Sistema Integral de Gestión Minera: "ANNA Minería", se observó que, bajo el radicado No. 45005-0 del 28 de febrero de 2022 (Evento No. 326892) se diligencio y presento electrónicamente el Formato Básico Minero Anual 2013, por ende, se informa a la sociedad titular que dicha obligación será se informa que dicha obligación será evaluada posteriormente a través de la citada plataforma y el resultado de la misma se acogerá mediante acto

						administrativo que le será notificado conforme a lo señalado en el Artículo 269 del a Ley 685 de 2001, para los fines pertinentes. 5- INFORMAR que una vez revisado el Sistema Integral de Gestión Minera: "ANNA Minería", se observó que, bajo el radicado No. 45008-0 del 28 de febrero de 2022 (Evento No. 326898) se diligencio y presento electrónicamente el Formato Básico Minero Anual 2015, por ende, se informa a la sociedad titular que dicha obligación será se informa que dicha obligación será evaluada posteriormente a través de la citada plataforma y el resultado de la misma se acogerá mediante acto administrativo que le será notificado conforme a lo señalado en el Artículo 269 del a Ley 685 de 2001, para los fines pertinentes. 6- INFORMAR que una vez revisado el Sistema Integral de Gestión Minera: "ANNA Minería", se observó que, bajo el radicado No. 45012-0 del 28 de febrero de 2022 (Evento No. 326909) se diligencio y presento electrónicamente el Formato Básico Minero Anual 2016, por ende, se informa a la sociedad titular que dicha obligación será se informa que dicha obligación será evaluada posteriormente a través de la citada plataforma y el resultado de la misma se acogerá mediante acto administrativo que le será notificado conforme a lo señalado en el Artículo 269 del a Ley 685 de 2001, para los fines pertinentes. 7- INFORMAR que una vez revisado el Sistema Integral de Gestión Minera: "ANNA Minería", se observó que, bajo el radicado No. 45014-0 del 28 de febrero de 2022 (Evento No. 326914) se diligencio y presento electrónicamente el Formato Básico Minero Anual 2017, por ende, se informa a la sociedad titular que dicha obligación será se informa que dicha obligación será evaluada posteriormente a través de la citada plataforma y el resultado de la misma se acogerá mediante acto administrativo que le será notificado conforme a lo señalado en el Artículo 269 del a Ley 685 de 2001, para los fines pertinentes. 8- INFORMAR que una vez revisado el Sistema Integral de Gestión Minera: "ANNA Minería", se observó que, bajo el radicado No. 45016-0

						del 01 de marzo de 2022 (Evento No. 326920) se diligencio y presento electrónicamente el Formato Básico Minero Anual 2020, por ende, se informa a la sociedad titular que dicha obligación será se informa que dicha obligación será evaluada posteriormente a través de la citada plataforma y el resultado de la misma se acogerá mediante acto administrativo que le será notificado conforme a lo señalado en el Artículo 269 del a Ley 685 de 2001, para los fines pertinentes. 9- INFORMAR que una vez revisado el Sistema Integral de Gestión Minera: "ANNA Minería", se observó que, bajo el radicado No. 45019-0 del 01 de marzo de 2022 (Evento No. 326926) se diligencio y presento electrónicamente el Formato Básico Minero Anual 2021, por ende, se informa a la sociedad titular que dicha obligación será se informa que dicha obligación será evaluada posteriormente a través de la citada plataforma y el resultado de la misma se acogerá mediante acto administrativo que le será notificado conforme a lo señalado en el Artículo 269 del a Ley 685 de 2001, para los fines pertinentes. 10- INFORMAR que una vez revisado el Sistema Integral de Gestión Minera: "ANNA Minería", se observó que, bajo el radicado No. 52800-0 del 28 de febrero de 2022 (Evento No. 357145) se diligencio y presento electrónicamente el Formato Básico Minero Anual 2019, por ende, se informa a la sociedad titular que dicha obligación será se informa que dicha obligación será evaluada posteriormente a través de la citada plataforma y el resultado de la misma se acogerá mediante acto administrativo que le será notificado conforme a lo señalado en el Artículo 269 del a Ley 685 de 2001, para los fines pertinentes. 11- INFORMAR, que el CONTRATO DE CONCESIÓN No.LGN-15451, NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales –RUCOM, para los minerales de "Grava y Arena", cuenta con en el Programa de Trabajos y Obras (PTO), pero no con la viabilidad ambiental otorgada por la autoridad competente.

						12- INFORMAR que evaluadas las obligaciones contractuales del CONTRATO DE CONCESIÓN No.LGN-15451hasta la fecha de elaboración del Concepto Técnico PARV No. 349 de 21 de noviembre de 2022, éste NO se encuentra al día. 13- INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 368 de 24 de noviembre de 2022. 14- INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 15- Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	**HKK-11241**	**SOCIEDAD DE CONTRATISTAS CIVILES Y TRANSPORTADORES DE VOLQUETEROS CARGAR S. A**	**12**	**23/12/2022**	**PARV No.534**	Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN No.HKK-11241se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular SOCIEDAD DE CONTRATISTAS CIVILES Y TRANSPORTADORES DE VOLQUETEROS CARGAR S.A APROBACIONES 1- APROBAR los Formulario de Declaración, Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a IV trimestre de 2020. 2- APROBAR los Formulario de Declaración, Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a I y II trimestre de 2021. REQUERIMIENTOS. 1- REQUERIR a la sociedad titular del CONTRATO DE CONCESIÓN No.HKK-11241, bajo causal de caducidad, de acuerdo a lo establecido en los artículos 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, para que presente la declaración y liquidación de regalías de los trimestres III y IV trimestre de 2021, con los respectivos soportes de pago (si a ello hubiera lugar). Para lo cual se otorga un término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

						2- REQUERIR a la sociedad titular del CONTRATO DE CONCESIÓN No.HKK-11241, bajo causal de caducidad, de acuerdo a lo establecido en los artículos 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, para que presente la declaración y liquidación de regalías de los trimestres I, II y III trimestre de 2021, con los respectivos soportes de pago (si a ello hubiera lugar). Para lo cual se otorga un término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1- INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2- INFORMAR que una vez revisado el Sistema Integral de Gestión Minera: “ANNA Minería”, se observó que, bajo el radicado No. 29282-0

						de 17/JUL/2021 con evento 259081 se diligenció formato básico minero semestral correspondiente a 2009, por ende, se informa a la sociedad titular que dicha obligación será se informa que dicha obligación será evaluada posteriormente a través de la citada plataforma y el resultado de la misma se acogerá mediante acto administrativo que le será notificado conforme a lo señalado en el Artículo 269 del a Ley 685 de 2001, para los fines pertinentes. 3- INFORMAR que una vez revisado el Sistema Integral de Gestión Minera: "ANNA Minería", se observó que, bajo el radicado No. 29285-0 de 17/JUL/2021 con evento 259093, se diligenció formato básico minero semestral correspondiente a 2016, por ende, se informa a la sociedad titular que dicha obligación será se informa que dicha obligación será evaluada posteriormente a través de la citada plataforma y el resultado de la misma se acogerá mediante acto administrativo que le será notificado conforme a lo señalado en el Artículo 269 del a Ley 685 de 2001, para los fines pertinentes. 4- INFORMAR que una vez revisado el Sistema Integral de Gestión Minera: "ANNA Minería", se observó que, bajo el radicado No. 29286-0 de 17/JUL/2021 con evento 25909, se diligenció formato básico minero anual correspondiente a 2016, por ende, se informa a la sociedad titular que dicha obligación será se informa que dicha obligación será evaluada posteriormente a través de la citada plataforma y el resultado de la misma se acogerá mediante acto administrativo que le será notificado conforme a lo señalado en el Artículo 269 del a Ley 685 de 2001, para los fines pertinentes. 5- INFORMAR que una vez revisado el Sistema Integral de Gestión Minera: "ANNA Minería", se observó que, bajo el radicado No. 29284-0 de 17/JUL/2021 con evento 259091, se diligenció formato básico minero semestral correspondiente a 2017, por ende, se informa a la sociedad titular que dicha obligación será se informa que dicha obligación será evaluada posteriormente a través de la citada plataforma y el resultado de la misma se acogerá mediante acto administrativo que le será

						notificado conforme a lo señalado en el Artículo 269 del a Ley 685 de 2001, para los fines pertinentes. 6- INFORMAR que una vez revisado el Sistema Integral de Gestión Minera: "ANNA Minería", se observó que, bajo el radicado No. 29287-0 de 17/JUL/2021 con evento 259099, se diligenció formato básico minero anual correspondiente a 2018, por ende, se informa a la sociedad titular que dicha obligación será se informa que dicha obligación será evaluada posteriormente a través de la citada plataforma y el resultado de la misma se acogerá mediante acto administrativo que le será notificado conforme a lo señalado en el Artículo 269 del a Ley 685 de 2001, para los fines pertinentes. 7- INFORMAR que una vez revisado el Sistema Integral de Gestión Minera: "ANNA Minería", se observó que, bajo el radicado No. 27698-0 de 17/JUL/2021 con evento 251546 se diligenció formato básico minero semestral correspondiente a 2019, por ende, se informa a la sociedad titular que dicha obligación será se informa que dicha obligación será evaluada posteriormente a través de la citada plataforma y el resultado de la misma se acogerá mediante acto administrativo que le será notificado conforme a lo señalado en el Artículo 269 del a Ley 685 de 2001, para los fines pertinentes. 8- INFORMAR que una vez revisado el Sistema Integral de Gestión Minera: "ANNA Minería", se observó que, bajo el radicado No. 26795-0 de 28/MAY/2021con evento 235107 se diligenció formato básico minero anual correspondiente a 2019, por ende, se informa a la sociedad titular que dicha obligación será se informa que dicha obligación será evaluada posteriormente a través de la citada plataforma y el resultado de la misma se acogerá mediante acto administrativo que le será notificado conforme a lo señalado en el Artículo 269 del a Ley 685 de 2001, para los fines pertinentes. 9- INFORMAR que una vez revisado el Sistema Integral de Gestión Minera: "ANNA Minería", se observó que, bajo el radicado No. 26796-0

						de 28/MAY/2021con evento 235109 se diligenció formato básico minero anual correspondiente a 2020, por ende, se informa a la sociedad titular que dicha obligación será se informa que dicha obligación será evaluada posteriormente a través de la citada plataforma y el resultado de la misma se acogerá mediante acto administrativo que le será notificado conforme a lo señalado en el Artículo 269 del a Ley 685 de 2001, para los fines pertinentes. 10- INFORMAR que una vez revisado el Sistema Integral de Gestión Minera: "ANNA Minería", se observó que, bajo el radicado No. 49744-0 de 25/ABR/2022 con evento 344865, se diligenció formato básico minero anual correspondiente a 2021, por ende, se informa a la sociedad titular que dicha obligación será se informa que dicha obligación será evaluada posteriormente a través de la citada plataforma y el resultado de la misma se acogerá mediante acto administrativo que le será notificado conforme a lo señalado en el Artículo 269 del a Ley 685 de 2001, para los fines pertinentes. 11- INFORMAR que una vez revisado el Sistema Integral de Gestión Minera: "ANNA Minería", se observó que, bajo el radicado No. 52519-0 del 01/JUN/2022, el titular allegó Póliza de Cumplimiento Disposiciones Legales póliza No. 49-43-101002812, expedida por Seguros Del Estado S.A., con vigencia de 12/MAR/2022 hasta el 12/MAR/2023, con valor asegurado de ($53.974.645), por ende, se informa a la sociedad titular que dicha obligación será se informa que dicha obligación será evaluada posteriormente a través de la citada plataforma y el resultado de la misma se acogerá mediante acto administrativo que le será notificado conforme a lo señalado en el Artículo 269 del a Ley 685 de 2001, para los fines pertinentes. 12- INFORMAR, que el CONTRATO DE CONCESIÓN No.HKK-11241, SI se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales –RUCOM,

						13- INFORMAR que evaluadas las obligaciones contractuales del CONTRATO DE CONCESIÓN No.HKK-11241 hasta la fecha de elaboración del Concepto Técnico PARV No. 366 de 23 de noviembre de 2022, éste NO se encuentra al día. 14- INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 366 de 23 de noviembre de 2022. 15- INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 16- Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	**FJ4-141**	**MARIA DOLLY PRADA MARQUEZ**	**8**	**23/12/2022**	**PARV No.535**	Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN No. FJ4-141 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la titular MARIA DOLLY PRADA MARQUEZ APROBACIONES 1- APROBAR el pago del complemento de las regalías del IV trimestre del 2020 de arenas requeridas en el auto PARV No. 195 del 23 de marzo del 2021. 2- APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para arenas y gravas correspondiente al I trimestre del año 2021, toda vez que se encuentra bien liquidado y en el expediente reposa el soporte de pago. 3- APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para arenas y gravas correspondientes al II trimestre del año 2021, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos.

						4- APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para arenas y gravas correspondientes a los trimestres III y IV del año 2021, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos. REQUERIMIENTOS 1- REQUERIR a la sociedad titular del CONTRATO DE CONCESIÓN No.FJ4-141, bajo causal de caducidad, de acuerdo a lo establecido en los artículos 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, para que presente la declaración y liquidación de regalías del I, II y III trimestre del 2022, con los respectivos soportes de pago (si a ello hubiera lugar). Para lo cual se otorga un término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1- INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

						Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2- INFORMAR que En el concepto técnico PARV No. 364 de 23 de noviembre de 2022, se determina persiste el incumplimiento respecto a: • Requerimientos hechos bajo apremio de multa en auto PARV No. 356 del 04 de agosto de 2020 relacionados con: 1) modificar la a viabilidad ambiental otorgada teniendo en cuenta que lo plasmado en la modificación del PTO aprobado mediante Auto PARV No. 2045 del 15 de diciembre de 2014 no es realidad a lo impuesto en el Plan de Manejo Ambiental y 2) explicar las razones del porqué se encuentra adelantando labores de explotación en áreas que no se encuentran impuestas en el Plan de Trabajo Ambiental. • Requerimiento hecho bajo causal de caducidad en auto PARV No. 735 del 26 de noviembre del 2020 respecto a presentar la renovación de la póliza minero ambiental Frente a lo anterior, en el presente acto administrativo se dispondrá lo pertinente frente a lo evidenciado en el concepto técnico que se está acogiendo; y en acto administrativo separado se realizará el pronunciamiento frente a las sanciones a que haya lugar. 3- INFORMAR que una vez revisado el Sistema Integral de Gestión Minera: “ANNA Minería”, se observó que, bajo el radicado No. 20221002085632 del 17 de noviembre del 2022 referente al documento técnico, por ende, se informa a la titular que dicha obligación será evaluada posteriormente a través de la citada plataforma y el resultado de la misma se acogerá mediante acto administrativo que le será notificado conforme a lo señalado en el Artículo 269 del a Ley 685 de 2001, para los fines pertinentes.

						4- INFORMAR que una vez revisado el Sistema Integral de Gestión Minera: "ANNA Minería", se observó que, bajo el radicado No. 18628-0 del 21 de enero de 2021, presentó el formato básico minero anual del 2020, por ende, se informa que dicha obligación será evaluada posteriormente a través de la citada plataforma y el resultado de la misma se acogerá mediante acto administrativo que le será notificado conforme a lo señalado en el Artículo 269 del a Ley 685 de 2001, para los fines pertinentes. 5- INFORMAR que una vez revisado el Sistema Integral de Gestión Minera: "ANNA Minería", se observó que, bajo el radicado No. 47702-0 del 28 de marzo de 2022, presentó el formato básico minero anual del 2021, por ende, se informa que dicha obligación será evaluada posteriormente a través de la citada plataforma y el resultado de la misma se acogerá mediante acto administrativo que le será notificado conforme a lo señalado en el Artículo 269 del a Ley 685 de 2001, para los fines pertinentes. 6- INFORMAR que una vez revisado el Sistema Integral de Gestión Minera: "ANNA Minería", se observó que, bajo el radicado No. 56821-0 del 28 de marzo de 2022, presentó el formato básico minero anual del 2019, por ende, se informa que dicha obligación será evaluada posteriormente a través de la citada plataforma y el resultado de la misma se acogerá mediante acto administrativo que le será notificado conforme a lo señalado en el Artículo 269 del a Ley 685 de 2001, para los fines pertinentes. 7- INFORMAR, que el CONTRATO DE CONCESIÓN No.FJ4-141, SI se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales –RUCOM, para los minerales de caliza y recebo. 8- INFORMAR que evaluadas las obligaciones contractuales del CONTRATO DE CONCESIÓN No.FJ4-141 hasta la fecha de elaboración del

						Concepto Técnico PARV No. 364 de 23 de noviembre de 2022, éste NO se encuentra al día. 9- INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 364 de 23 de noviembre de 2022. 10- INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 11- Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001
AUTO	**13358**	**CALCAREOS S.A.**	**8**	**23/12/2022**	**PARV No.536**	Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN No.13358 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular CALCAREOS S.A. APROBACIONES 1- APROBAR los formularios de regalías correspondiente al I, II trimestre de 2022, para los minerales de caliza y recebo. REQUERIMIENTOS 1- REQUERIR a la sociedad titular del CONTRATO DE CONCESIÓN No.13358, bajo apremio de multa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que diligencie electrónicamente el Formato Básico Minero anual 2021, a través del módulo AnnA Minería. Para lo cual se otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2- REQUERIR a la sociedad titular del CONTRATO DE CONCESIÓN No.13358, bajo causal de caducidad, de acuerdo a lo establecido en los artículos 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, para que presente la declaración y liquidación de regalías de los trimestres I, II trimestre de 2022, para los minerales de caliza y recebo, con los respectivos soportes

						de pago (si a ello hubiera lugar). Para lo cual se otorga un término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 3- REQUERIR a la sociedad titular del CONTRATO DE CONCESIÓN No.13358, bajo causal de caducidad, de acuerdo a lo establecido en los artículos 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, para que presente la declaración y liquidación de regalías de los trimestres III y IV trimestre de 2021, con los respectivos soportes de pago (si a ello hubiera lugar). Para lo cual se otorga un término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1- INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran

						primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2- INFORMAR que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 se requiere para su evaluación a partir del 17 de julio de 2020 y hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros – FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual. Lo anterior, teniendo en cuenta que, en el Artículo 4° la Resolución No. 4 0925 de 31 de diciembre de 2019, quedó estipulado que una vez la autoridad minera informara sobre la puesta en producción del módulo de presentación del Formato Básico Minero, las personas que para tal momento no hayan presentado los FBM de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo. Adicionalmente, vale la pena mencionar que, una vez puesto en producción el mencionado módulo, las personas que para tal momento no hayan presentado los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo. 3- INFORMAR que En el concepto técnico PARV No. 376 de 29 de noviembre de 2022, se determina persiste el incumplimiento respecto a: • Requerimiento hecho bajo el Auto PARV No. 493 del 21/10/2021 para que presente los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías con sus respectivos soportes de pago, para los

						minerales de “caliza” y “recebo”, correspondientes al III Trimestre del año 2020. Frente a lo anterior, en el presente acto administrativo se dispondrá lo pertinente frente a lo evidenciado en el concepto técnico que se está acogiendo; y en acto administrativo separado se realizará el pronunciamiento frente a las sanciones a que haya lugar. 4- INFORMAR que una vez revisado el Sistema Integral de Gestión Minera: “ANNA Minería”, se observó que, bajo el radicado No. 41685-0 de 04/FEB/2022 (Evento No. 315692), se diligenció y presentó electrónicamente el Formato Básico Minero anual 2020, por ende, se informa a la sociedad titular que dicha obligación será se informa que dicha obligación será evaluada posteriormente a través de la citada plataforma y el resultado de la misma se acogerá mediante acto administrativo que le será notificado conforme a lo señalado en el Artículo 269 del a Ley 685 de 2001, para los fines pertinentes. 5- INFORMAR que una vez revisado el Sistema Integral de Gestión Minera: “ANNA Minería”, se observó que, bajo el radicado No. 46028-0 del 10/MAR/2022, el titular allegó Póliza de Cumplimiento Disposiciones Legales póliza No. 4643101000510, expedida por Seguros Del Estado S.A., con vigencia de 17/FEB/2022 hasta el17/FEB/2022, con valor asegurado de ($227.913.312), por ende, se informa a la sociedad titular que dicha obligación será se informa que dicha obligación será evaluada posteriormente a través de la citada plataforma y el resultado de la misma se acogerá mediante acto administrativo que le será notificado conforme a lo señalado en el Artículo 269 del a Ley 685 de 2001, para los fines pertinentes. 6- INFORMAR, que el CONTRATO DE CONCESIÓN No.13358, SI se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales –RUCOM, para los minerales de “Caliza” y “Recebo”, tal como fue proyectado en el plan minero aprobado

						7- INFORMAR que evaluadas las obligaciones contractuales del CONTRATO DE CONCESIÓN No.13358 hasta la fecha de elaboración del Concepto Técnico PARV No. 376 de 29 de noviembre de 2022, éste NO se encuentra al día. 8- INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 376 de 29 de noviembre de 2022. 9- INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 10- Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	**224-20**	**FLOR MARÍA ARIAS LANDINEZ**	**10**	**23/12/2022**	**PARV No.537**	Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN No. 224-20 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la titular FLOR MARÍA ARIAS LANDINEZ REQUERIMIENTOS 1- REQUERIR a la titular del CONTRATO DE CONCESIÓN No. 224-20 bajo apremio de multa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que presente el Formato Básico Minero – FBM Anual 2021, el cual debe ser presentado mediante el módulo dispuesto en el Sistema Integral de Gestión Minera –AnnA Minería. Para lo cual se otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2- REQUERIR a la titular del CONTRATO DE CONCESIÓN No.224-20, bajo causal de caducidad, de acuerdo a lo establecido en los artículos 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, para que presente la declaración y liquidación de regalías de los trimestres IV del año 2021 y, I, II y III del año 2022, con los respectivos soportes de pago (si a ello hubiera lugar). Para lo cual se otorga un término de quince (15) días contados a partir del día siguiente

						de la notificación del presente proveído auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1- INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2- INFORMAR que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 se requiere para su evaluación a partir del 17 de julio de 2020 y hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros – FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la

						plataforma tecnológica actual. Lo anterior, teniendo en cuenta que, en el Artículo 4° la Resolución No. 4 0925 de 31 de diciembre de 2019, quedó estipulado que una vez la autoridad minera informara sobre la puesta en producción del módulo de presentación del Formato Básico Minero, las personas que para tal momento no hayan presentado los FBM de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo. Adicionalmente, vale la pena mencionar que, una vez puesto en producción el mencionado módulo, las personas que para tal momento no hayan presentado los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo. 3- INFORMAR que en el concepto técnico PARV No. 367de 24 de noviembre de 2022, se determina persiste el incumplimiento respecto a: • Requerimiento realizado bajo causal de caducidad mediante Auto PARV No. 028 del 29 de enero de 2018 referente a la renovación de la póliza minero ambiental. • Requerimiento y recomendaciones realizadas mediante Auto PARV No. 525 del 9 de noviembre de 2021 que acoge el Concepto Técnico No 303 del 15 de octubre de 2021 referente a la presentación de los Formatos Básicos Mineros Anual 2011, 2014, 2015, 2016, 2017, 2019 y 2020, y Semestral 2016, 2017 y 2018. • Requerimiento y recomendaciones realizadas mediante Auto PARV No. 525 del 9 de noviembre de 2021 que acoge el Concepto Técnico No 303 del 15 de octubre de 2021 referente a la presentación de los

						Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, correspondientes al lV trimestre del año 2014, l, II, III y IV trimestre del año 2015, l, II, III y IV trimestre del año 2016, l, ll, lll y IV trimestre del año 2017,I y lll trimestre del año 2018, lll trimestre del año 2019, l, ll, IV trimestre del año 2020, l, ll, lll, trimestre del año 2021; pagos faltantes de los siguientes trimestres II trimestre del año 2018, IV trimestre del año 2018, I, II y IV trimestre del año 2019 y III trimestre del año 2020. Frente a lo anterior, en el presente acto administrativo se dispondrá lo pertinente frente a lo evidenciado en el concepto técnico que se está acogiendo; y en acto administrativo separado se realizará el pronunciamiento frente a las sanciones a que haya lugar. 4- DAR TRASLADO mediante memorando interno a la Vicepresidencia de Control y Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, para que se pronuncie acerca de la recomendación hecha en AUTO PARV No. No. 416 del 27 de agosto de 2020; de acoger el Concepto Técnico PARV No. 313 del 20 de agosto de 2020 referente a: "modificar la viabilidad ambiental otorgada por la Corporación Autónoma del Cesar – CORPOCESAR, teniendo en cuenta que lo plasmado en la modificación del PTO aprobado mediante Concepto Técnico No. 0178-2012 del 20 de septiembre de 2012 no es realidad a lo impuesto en el Plan de Manejo Ambiental.; presentar la modificación de la viabilidad ambiental teniendo en cuenta que fue otorgada al señor Edmundo Jordan y hoy ante la entidad minera la beneficiaria del título mineo es la señora Flor de María Arias Landinez; explicar las razones porque se ha adelantado labores de explotación de un material que no se encuentra estipulado a través de la Resolución No. 907 del día 23 de octubre de 2007; presentar el Formato Básico Minero Semestral 2019, el Formato Básico Minero Anual 2018 y su respectivo plano de labores; presentar los Formularios de declaración, Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I y II del año 2020 para el mineral de Recebo, con sus respectivos recibos de pagos; los Formularios de Declaración, Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al III y IV del año 2018 para el mineral de Recebo, con sus respectivos recibos de pagos; y los Formularios de Declaración, Producción y Liquidación de Regalías

						correspondientes al I, II, III y IV del año 2019 para el mineral de Recebo, con sus respectivos recibos de pagos; además, frente a los requerimientos a los que se les dio cumplimiento lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley 1437 del 2011 tales como: las correcciones de la Póliza Minero Ambiental No. 96-44-101095777, la presentación del FBM Anual del 2014, la presentación y pago de los Formularios de Declaración, Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al IV trimestre 2014 y 2015; y la presentación del FBM Anual 2011 y su respectivo plano de labores.", en razón a las competencias que le han sido asignadas. 5- INFORMAR, que el CONTRATO DE CONCESIÓN No. 224-20, NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales –RUCOM, para los minerales de caliza y recebo. 6- INFORMAR que evaluadas las obligaciones contractuales del CONTRATO DE CONCESIÓN No.224-20 hasta la fecha de elaboración del Concepto Técnico PARV No. 367 de 24 de noviembre de 2022, éste NO se encuentra al día. 7- INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 367 de 24 de noviembre de 2022. 8- INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 9- Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001
AUTO	**LI1-10161**	**TEODOMIRO CALDERON ARAUJO**	**14**	**23/12/2022**	**PARV No.538**	Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN No. LI1-10161 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular TEODOMIRO CALDERON ARAUJO REQUERIMIENTOS 1- REQUERIR al titular del CONTRATO DE CONCESIÓN No. LI1-10161, bajo causal de caducidad, de acuerdo a lo establecido en los artículos

						115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que presente la declaración y liquidación de regalías del II, III y IV trimestre del año 2021, para los minerales de Grava, Arena y Arcilla, con los respectivos soportes de pago (si a ello hubiera lugar). Para lo cual se otorga un término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2- REQUERIR a la sociedad titular del CONTRATO DE CONCESIÓN No. LI1-10161, bajo causal de caducidad, de acuerdo a lo establecido en los artículos 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, para que presente la declaración y liquidación de regalías de los trimestres I, II y III trimestres del año 2022, para los minerales de Grava, Arena y Arcilla, con los respectivos soportes de pago (si a ello hubiera lugar). Para lo cual se otorga un término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1- INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de

						Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2- INFORMAR que En el concepto técnico PARV No. 375 de 28 de noviembre de 2022, se determina persiste el incumplimiento respecto a: • Requerimiento efectuado bajo apremio de multa a través del Auto No. 906-275 del 08 de junio de 2022, relacionado con: "(…) para que corrija y presente en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minería: ANNA MINERIA Póliza Minero Ambiental 96-43- 101007051 del 3 de diciembre de 2021 suscrita por Seguros del Estado SA (…)" • Requerimiento efectuado a bajo a premio de multa mediante a través de los Autos: PARV No. 019 de fecha 26 de enero de 2018 y PARV No. 780 del 22 de noviembre de 2018, en el que se solicitó lo siguiente:"(…) que implemente los parámetros de Seguridad Social e industrial, ya que no se evidencia reglamento de trabajo en el área y no existen controles del recurso agua, que mantenga actualizado los Planos de la Mina, que implemente el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), que implemente el Plan de Capacitación al personal de la empresa atendiendo lo evidenciado en la visita y de acuerdo con la norma, que implemente el Plan de Emergencia de acuerdo con la norma aplicable y que implemente la señalización de tipo preventiva y prohibitiva en el área del título minero. (…)" • Requerimiento efectuado a bajo a premio de multa mediante Auto PARV No. 475 del 06 de octubre de 2021, en el que se solicitó lo siguiente:" (…) para que realice los constantes riegos en las vías internas

						del área concesionada, la certificación otorgada al operador de la retroexcavadora para su operación, los exámenes pre-ocupacionales del personal adscrito al título minero, los registros preoperacionales de la retroexcavadora que se encuentra realizando trabajos de extracción, que realicen las correspondientes investigaciones de incidentes, accidentes y enfermedades laborales de acuerdo a la norma aplicable (…)", Frente a lo anterior, en el presente acto administrativo se dispondrá lo pertinente frente a lo evidenciado en el concepto técnico que se está acogiendo; y en acto administrativo separado se realizará el pronunciamiento frente a las sanciones a que haya lugar. 3- INFORMAR que una vez revisado el Sistema Integral de Gestión Minera: "ANNA Minería", se observó que, bajo el radicado No. 459189-0 del 28 de septiembre de 2022 (Evento No. 382747) se diligencio y presento electrónicamente el Formato Básico Minero Anual 2021, por ende, se informa al titular que dicha obligación será se informa que dicha obligación será evaluada posteriormente a través de la citada plataforma y el resultado de la misma se acogerá mediante acto administrativo que le será notificado conforme a lo señalado en el Artículo 269 del a Ley 685 de 2001, para los fines pertinentes. 4- INFORMAR que una vez revisado el Sistema Integral de Gestión Minera: "ANNA Minería", se observó que, bajo el radicado No.. 59156-0 del 27 de septiembre de 2022 (Evento No. 382626) se diligencio y presento electrónicamente el Formato Básico Minero Anual 2020 por ende, se informa al titular que dicha obligación será se informa que dicha obligación será evaluada posteriormente a través de la citada plataforma y el resultado de la misma se acogerá mediante acto administrativo que le será notificado conforme a lo señalado en el Artículo 269 del a Ley 685 de 2001, para los fines pertinentes. 5- INFORMAR que una vez revisado el Sistema Integral de Gestión Minera: "ANNA Minería", se observó que, bajo el radicado No. 59155-0 del 27 de septiembre de 2022 (Evento No. 382622) se diligencio y presento electrónicamente el Formato Básico Minero Anual 2019, por

						ende, se informa al titular que dicha obligación será se informa que dicha obligación será evaluada posteriormente a través de la citada plataforma y el resultado de la misma se acogerá mediante acto administrativo que le será notificado conforme a lo señalado en el Artículo 269 del a Ley 685 de 2001, para los fines pertinentes. 6- INFORMAR que una vez revisado el Sistema Integral de Gestión Minera: "ANNA Minería", se observó que, bajo el radicado No. 59154-0 del 27 de septiembre de 2022 (Evento No. 382619) se diligencio y presento electrónicamente el Formato Básico Minero Semestral 2019, por ende, se informa al titular que dicha obligación será se informa que dicha obligación será evaluada posteriormente a través de la citada plataforma y el resultado de la misma se acogerá mediante acto administrativo que le será notificado conforme a lo señalado en el Artículo 269 del a Ley 685 de 2001, para los fines pertinentes. 7- INFORMAR que una vez revisado el Sistema Integral de Gestión Minera: "ANNA Minería", se observó que, bajo el radicado No. 59149-0 del 27 de septiembre de 2022 (Evento No. 382605) se diligencio y presento electrónicamente el Formato Básico Minero Anual 2018, por ende, se informa al titular que dicha obligación será se informa que dicha obligación será evaluada posteriormente a través de la citada plataforma y el resultado de la misma se acogerá mediante acto administrativo que le será notificado conforme a lo señalado en el Artículo 269 del a Ley 685 de 2001, para los fines pertinentes. 8- INFORMAR que una vez revisado el Sistema Integral de Gestión Minera: "ANNA Minería", se observó que, bajo el radicado No. 59144-0 del 27 de septiembre de 2022 (Evento No. 382591) se diligencio y presento electrónicamente el Formato Básico Minero Semestral 2018, por ende, se informa al titular que dicha obligación será se informa que dicha obligación será evaluada posteriormente a través de la citada plataforma y el resultado de la misma se acogerá mediante acto administrativo que le será notificado conforme a lo señalado en el Artículo 269 del a Ley 685 de 2001, para los fines pertinentes.

						9- INFORMAR que una vez revisado el Sistema Integral de Gestión Minera: "ANNA Minería", se observó que, bajo el radicado No. 59141-0 del 27 de septiembre de 2022 (Evento No. 382578) se diligencio y presento electrónicamente el Formato Básico Minero Anual 2017, por ende, se informa al titular que dicha obligación será se informa que dicha obligación será evaluada posteriormente a través de la citada plataforma y el resultado de la misma se acogerá mediante acto administrativo que le será notificado conforme a lo señalado en el Artículo 269 del a Ley 685 de 2001, para los fines pertinentes. 10- INFORMAR que una vez revisado el Sistema Integral de Gestión Minera: "ANNA Minería", se observó que, bajo el radicado No. 59140-0 del 27 de septiembre de 2022 (Evento No. 382576) se diligencio y presento electrónicamente el Formato Básico Minero Semestral 2017, por ende, se informa al titular que dicha obligación será se informa que dicha obligación será evaluada posteriormente a través de la citada plataforma y el resultado de la misma se acogerá mediante acto administrativo que le será notificado conforme a lo señalado en el Artículo 269 del a Ley 685 de 2001, para los fines pertinentes. 11- INFORMAR que una vez revisado el Sistema Integral de Gestión Minera: "ANNA Minería", se observó que, bajo el radicado No. 59140-0 del 27 de septiembre de 2022 (Evento No. 382576) se diligencio y presento electrónicamente el Formato Básico Minero Semestral 2017, por ende, se informa al titular que dicha obligación será se informa que dicha obligación será evaluada posteriormente a través de la citada plataforma y el resultado de la misma se acogerá mediante acto administrativo que le será notificado conforme a lo señalado en el Artículo 269 del a Ley 685 de 2001, para los fines pertinentes. 12- INFORMAR que una vez revisado el Sistema Integral de Gestión Minera: "ANNA Minería", se observó que, bajo el radicado No. 58637-0 del 15 de septiembre de 2022 (Evento No. 380445) se diligencio y presento electrónicamente el Formato Básico Minero Anual 2016, por ende, se informa al titular que dicha obligación será se informa que

						dicha obligación será evaluada posteriormente a través de la citada plataforma y el resultado de la misma se acogerá mediante acto administrativo que le será notificado conforme a lo señalado en el Artículo 269 del a Ley 685 de 2001, para los fines pertinentes. 13- INFORMAR que una vez revisado el Sistema Integral de Gestión Minera: "ANNA Minería", se observó que, bajo el radicado No. 58635-0 del 15 de septiembre de 2022 (Evento No. 380440) se diligencio y presento electrónicamente el Formato Básico Minero Semestral 2016, por ende, se informa al titular que dicha obligación será se informa que dicha obligación será evaluada posteriormente a través de la citada plataforma y el resultado de la misma se acogerá mediante acto administrativo que le será notificado conforme a lo señalado en el Artículo 269 del a Ley 685 de 2001, para los fines pertinentes. 14- INFORMAR que una vez revisado el Sistema Integral de Gestión Minera: "ANNA Minería", se observó que, bajo el radicado No. 58635-0 del 15 de septiembre de 2022 (Evento No. 380440) se diligencio y presento electrónicamente el Formato Básico Minero Semestral 2016, por ende, se informa al titular que dicha obligación será se informa que dicha obligación será evaluada posteriormente a través de la citada plataforma y el resultado de la misma se acogerá mediante acto administrativo que le será notificado conforme a lo señalado en el Artículo 269 del a Ley 685 de 2001, para los fines pertinente. 15- INFORMAR que una vez revisado el Sistema Integral de Gestión Minera: "ANNA Minería", se observó que, bajo el radicado No. 58630-0 del 15 de septiembre de 2022 (Evento No. 380414) se diligencio y presento electrónicamente el Formato Básico Minero Anual 2015, por ende, se informa al titular que dicha obligación será se informa que dicha obligación será evaluada posteriormente a través de la citada plataforma y el resultado de la misma se acogerá mediante acto administrativo que le será notificado conforme a lo señalado en el Artículo 269 del a Ley 685 de 2001, para los fines pertinente.

						16- INFORMAR que una vez revisado el Sistema Integral de Gestión Minera: "ANNA Minería", se observó que, bajo el radicado No. 58629-0 del 15 de septiembre de 2022 (Evento No. 380404) se diligencio y presento electrónicamente el Formato Básico Minero Semestral 2015, por ende, se informa al titular que dicha obligación será se informa que dicha obligación será evaluada posteriormente a través de la citada plataforma y el resultado de la misma se acogerá mediante acto administrativo que le será notificado conforme a lo señalado en el Artículo 269 del a Ley 685 de 2001, para los fines pertinente. 17- INFORMAR que una vez revisado el Sistema Integral de Gestión Minera: "ANNA Minería", se observó que, bajo el radicado No. 557660-0 del 26 de agosto de 2022 (Evento No. 376511) se diligencio y presento electrónicamente el Formato Básico Minero Anual 2014, por ende, se informa al titular que dicha obligación será se informa que dicha obligación será evaluada posteriormente a través de la citada plataforma y el resultado de la misma se acogerá mediante acto administrativo que le será notificado conforme a lo señalado en el Artículo 269 del a Ley 685 de 2001, para los fines pertinente. 18- INFORMAR que una vez revisado el Sistema Integral de Gestión Minera: "ANNA Minería", se observó que, bajo el radicado No. 57658-0 del 26 de agosto de 2022 (Evento No. 376502) se diligencio y presento electrónicamente el Formato Básico Minero Anual 2013, por ende, se informa al titular que dicha obligación será se informa que dicha obligación será evaluada posteriormente a través de la citada plataforma y el resultado de la misma se acogerá mediante acto administrativo que le será notificado conforme a lo señalado en el Artículo 269 del a Ley 685 de 2001, para los fines pertinente. 19- INFORMAR que una vez revisado el Sistema Integral de Gestión Minera: "ANNA Minería", se observó que, bajo el radicado No. 57656-0 del 15 de septiembre de 2022 (Evento No. 376494) se diligencio y presento electrónicamente el Formato Básico Minero Semestral 2012, por ende, se informa al titular que dicha obligación será se informa que

						dicha obligación será evaluada posteriormente a través de la citada plataforma y el resultado de la misma se acogerá mediante acto administrativo que le será notificado conforme a lo señalado en el Artículo 269 del a Ley 685 de 2001, para los fines pertinente. 20- INFORMAR que una vez revisado el Sistema Integral de Gestión Minera: "ANNA Minería", se observó que, bajo el radicado No. 57647-0 del 26 de agosto de 2022 (Evento No. 376480) se diligencio y presento electrónicamente el Formato Básico Minero Anual 2011, por ende, se informa al titular que dicha obligación será se informa que dicha obligación será evaluada posteriormente a través de la citada plataforma y el resultado de la misma se acogerá mediante acto administrativo que le será notificado conforme a lo señalado en el Artículo 269 del a Ley 685 de 2001, para los fines pertinente. 21- INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. LI1-10161, para que diligencie y presente electrónicamente a través de la plataforma de "ANNA Minería" la renovación de la Póliza Minero Ambiental para garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del citado título minero, teniendo en cuenta que la última garantía que reposa dentro del expediente, estará vigente hasta el día 03 de diciembre de 2022. Para la renovación de la Póliza Minero Ambiental del Contrato de Concesión No. LI1-10161, se recomienda al señor titular Teodomiro Calderón Araujo, acoger y/o tomar como referencia el Instructivo con las especificaciones descritas en el numeral 2.2.1 del presente Concepto Técnico. 22- INFORMAR, que el CONTRATO DE CONCESIÓN No. LI1-10161, SI se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales - RUCOM, para los minerales de "Grava, Arena y Recebo", tal como fue proyectado en el Programa de Trabajos y Obras (PTO) viabilizado por la Secretaría de Minas del Departamento del Cesar.

						23- RECORDAR al titular del Contrato de Concesión No. LI1-10161 que, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 5° de la Resolución No. 100 del 17 de marzo de 2020, proferida por la Agencia Nacional de Minería y, teniendo en cuenta los parámetros de clasificación de la minería contemplados en el Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, le asiste la obligación de actualizar la información de los recursos y las reservas que haya recopilado durante la ejecución del mencionado título minero, con sujeción a las condiciones previstas en el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas - ECRR u otro Estándar Internacional reconocido por el Comité for Mineral Reserves International Reporting Standards -CRIRSCO, cuyo plazo máximo de presentación se extiende hasta el 31 de diciembre de 2022. 24- INFORMAR que evaluadas las obligaciones contractuales del CONTRATO DE CONCESIÓN No.LI1-10161 hasta la fecha de elaboración del Concepto Técnico PARV No. 375 de 28 de noviembre de 2022, éste NO se encuentra al día. 25- INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 375 de 28 de noviembre de 2022. 26- INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 27- Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	**0311-20**	**RAFAEL MARÍA VALLE CUELLO**	**10**	**26/12/2022**	**PARV No.539**	Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN No. 0311-20 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular RAFAEL MARÍA VALLE CUELLO APROBACIONES 1- APROBAR los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, correspondientes al I y II Trimestre del año 2022

						allegados para los minerales de “caliza” y “recebo”, toda vez que se encuentran bien diligenciados. REQUERIMIENTOS 1- REQUERIR a la sociedad titular del CONTRATO DE CONCESIÓN No.0311-20 bajo apremio de multa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que presente los Formatos Básicos Mineros Anuales de los años 2020 y 2021, los cuales deben ser presentado mediante el módulo dispuesto en el Sistema Integral de Gestión Minera –AnnA Minería, Para lo cual se otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2- REQUERIR a la sociedad titular del CONTRATO DE CONCESIÓN No.0311-20 bajo apremio de multa, de acuerdo a lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que realice el pago faltante por concepto de regalías correspondientes al II trimestre del año 2021 por valor de CINCO MIL CIENTO CATORCE PESOS M/CTE ($5.114), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. Para lo cual se otorga un término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes 3- REQUERIR a la sociedad titular del CONTRATO DE CONCESIÓN No.0311-20 bajo apremio de multa, de acuerdo a lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que realice el pago faltante por concepto de regalías correspondientes al II trimestre del año 2021 por valor de CIENTO CINCUENTA PESOS M/CTE ($150), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. Para lo cual se otorga un término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído auto, para que subsane la falta

						que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 4- REQUERIR a la sociedad titular del CONTRATO DE CONCESIÓN No.0311-20 bajo causal de caducidad, de acuerdo a lo establecido en los artículos 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, para que presente la declaración y liquidación de regalías de los trimestres al IV trimestre del año 2021, y I, II y III trimestre del año 2022, con los respectivos soportes de pago (si a ello hubiera lugar). Para lo cual se otorga un término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. Dicho monto habrá de consignarse junto con los intereses que se causen hasta el monto de su pago efectivo correspondiente al concepto y periodo de la obligación económica, mediante el recibo que se expide en el link de "trámites en línea" del menú "Trámites y Servicios" "PAGO DE REGALIÁS" que se encuentra en la página web de la entidad, www.anm.gov.co, para lo cual se concede un término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2.001. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1- INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o

						mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2- INFORMAR que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 se requiere para su evaluación a partir del 17 de julio de 2020 y hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros – FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual. Lo anterior, teniendo en cuenta que, en el Artículo 4° la Resolución No. 4 0925 de 31 de diciembre de 2019, quedó estipulado que una vez la autoridad minera informara sobre la puesta en producción del módulo de presentación del Formato Básico Minero, las personas que para tal momento no hayan presentado los FBM de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo. Adicionalmente, vale la pena mencionar que, una vez puesto en producción el mencionado módulo, las personas que para tal momento no hayan presentado los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo.

						3- INFORMAR que En el concepto técnico PARV No. 371 de 25 de noviembre de 2022, se determina persiste el incumplimiento respecto a: • Requerimiento realizado bajo causal de caducidad mediante Auto PARV No. 713 del 20 de noviembre de 2020 referente a la renovación de la póliza minero ambiental. • Requerimientos y recomendaciones realizadas bajo apremio de multa mediante: Autos-906-160 del 25 de enero de 2022 y PARV No. 713 del 20 de noviembre de 2020 referente a la corrección y diligenciamiento en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería de: Formato Básico Minero Anual del 2019 y Formato Básico Minero Semestral 2019; Autos PARV-1309 del 9 de diciembre de 2016 y PARV No. 036 del 24 de enero de 2020 referente a las correcciones y diligenciamiento a través del módulo dispuesto en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería" de: Formatos Básicos Mineros Semestrales 2016, 2017, 2018, 2019 y Anuales 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018. • Requerimientos y recomendaciones realizadas bajo causal de caducidad mediante: Auto PARV No. 064 del 09 de febrero de 2021 referente a la presentación de los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2020 y Auto PARV No. 713 del 20 de noviembre de 2020 para la corrección y/o modificación de los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2018 , I trimestre de 2019, IV trimestre de 2010 y II trimestre de 2011. • Requerimientos establecidos mediante los siguientes Actos Administrativos: Auto PARV No. 372 del 24 de mayo de 2018, Auto PARV No 874 del 25 de noviembre de 2019, Auto PARV No. 146 del 12 de

						marzo de 2020 y Auto PARV No. 199 del 26 de abril de 2021. Frente a lo anterior, en el presente acto administrativo se dispondrá lo pertinente frente a lo evidenciado en el concepto técnico que se está acogiendo; y en acto administrativo separado se realizará el pronunciamiento frente a las sanciones a que haya lugar. 4- INFORMAR, que el CONTRATO DE CONCESIÓN No.0311-20, SI se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales –RUCOM. 5- INFORMAR que evaluadas las obligaciones contractuales del CONTRATO DE CONCESIÓN No.0311-20 hasta la fecha de elaboración del Concepto Técnico PARV No. 371 de 25 de noviembre de 2022, éste NO se encuentra al día. 6- INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 371 de 25 de noviembre de 2022. 7- INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8- Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	**14785**	**CALCÁREOS LTDA.**	**12**	**26/12/2022**	**PARV No.540**	Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN No. 14785 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular CALCÁREOS LTDA. APROBACIONES 1- APROBAR los formularios de regalías correspondiente a III trimestre de 2020, para el mineral de caliza y recebo. 2- APROBAR los formularios de regalías correspondiente a I trimestre de 2022, para el mineral de caliza y recebo. REQUERIMIENTOS

						1- REQUERIR a la sociedad titular del CONTRATO DE CONCESIÓN No.14785 bajo apremio de multa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que diligencie electrónicamente el Formato Básico Minero anual 2021, a través del módulo AnnA Minería. Para lo cual se otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2- REQUERIR a la sociedad titular del CONTRATO DE CONCESIÓN No.14785, bajo causal de caducidad, de acuerdo a lo establecido en los artículos 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, para que presente la declaración y liquidación de regalías de los trimestres III y IV trimestre de 2021, con los respectivos soportes de pago (si a ello hubiera lugar). Para lo cual se otorga un término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 3- REQUERIR a la sociedad titular del CONTRATO DE CONCESIÓN No.14785, bajo causal de caducidad, de acuerdo a lo establecido en los artículos 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, para que presente la declaración y liquidación de regalías de los trimestres II y III trimestre de 2022, con los respectivos soportes de pago (si a ello hubiera lugar). Para lo cual se otorga un término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1- INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculohttps://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el

						valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2- INFORMAR que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 se requiere para su evaluación a partir del 17 de julio de 2020 y hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros – FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual. Lo anterior, teniendo en cuenta que, en el Artículo 4° la Resolución No. 4 0925 de 31 de diciembre de 2019, quedó estipulado que una vez la autoridad minera informara sobre la puesta en producción del módulo de presentación del Formato Básico Minero, las personas que para tal momento no hayan presentado los FBM de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo. Adicionalmente, vale la pena mencionar que, una vez puesto en producción el mencionado módulo, las personas que para tal momento no hayan presentado los Formatos Básicos Mineros de vigencias

						anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo. 3- INFORMAR que una vez revisado el Sistema Integral de Gestión Minera: "ANNA Minería", se observó que, bajo el radicado No. 40335-0 del 20/ENE/2022 (Evento No. 310628), se diligencio y presento electrónicamente el Formato Básico Minero Anual 2020, por ende, se informa a la sociedad titular que dicha obligación será se informa que dicha obligación será evaluada posteriormente a través de la citada plataforma y el resultado de la misma se acogerá mediante acto administrativo que le será notificado conforme a lo señalado en el Artículo 269 del a Ley 685 de 2001, para los fines pertinentes. 4- INFORMAR que una vez revisado el Sistema Integral de Gestión Minera: "ANNA Minería", se observó que, bajo el radicado No46029-0 del10/MAR/2022, el titular allegó Póliza de Cumplimiento Disposiciones Legales póliza No. 4643101000511, expedida por Seguros Del Estado S.A., con vigencia de 17/FEB/2022 hasta el17/FEB/2023, con valor asegurado de ($166.563.869) por ende, se informa a la sociedad titular que dicha obligación será se informa que dicha obligación será evaluada posteriormente a través de la citada plataforma y el resultado de la misma se acogerá mediante acto administrativo que le será notificado conforme a lo señalado en el Artículo 269 del a Ley 685 de 2001, para los fines pertinentes. 5- INFORMAR, que el CONTRATO DE CONCESIÓN No.14785, SI se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales –RUCOM, para minerales de caliza y recebo, tal como se encuentra estipulado en el objeto contractual 6- INFORMAR que evaluadas las obligaciones contractuales del CONTRATO DE CONCESIÓN No.14785 hasta la fecha de elaboración del

						Concepto Técnico PARV No. 379 de 29 de noviembre de 2022, éste NO se encuentra al día. 7- INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 379 de 29 de noviembre de 2022. 8- INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 9- Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	**MAK-11341**	**YURANYS BEATRIZ SABAN ALVAREZ**	**3**	**26/12/2022**	**PARV No.541**	Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN No. MAK-11341 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la titular YURANYS BEATRIZ SABAN ALVAREZ APROBACIONES 1- APROBAR el pago del canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de exploración evidenciado en el sistema de cartera y facturación de la autoridad minera con secuencia crédito 2202350 realizado el 02 de noviembre de 2022 por un valor de $19.291.053 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1- INFORMAR que una vez revisado el Sistema Integral de Gestión Minera: “ANNA Minería”, se observó que, bajo el radicado No. 56869-0 del 10 de agosto de 2022 se presentó electrónicamente la póliza minero ambiental No. 21-25-43-101001577 por un valor asegurado de $8.693.332 y una vigencia desde el 28 de junio de 2022 hasta el 28 de junio de 2023 por ende, se informa a la titular que dicha obligación será se informa que dicha obligación será evaluada posteriormente a través de la citada plataforma y el resultado de la misma se acogerá mediante acto administrativo que le será notificado conforme a lo señalado en el Artículo 269 del a Ley 685 de 2001, para los fines pertinentes.

						2- CLASIFICAR el contrato de concesión No. MAK-11341 en el rango de mediana minería de acuerdo con lo establecido en el decreto 1666 del 2016, de conformidad con lo dispuesto en el ARTÍCULO 2.2.5.1.5.4 del Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016 del Ministerio de Minas y Energía: "Por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera. 3- INFORMAR, que el CONTRATO DE CONCESIÓN No.MAK-11341, NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales –RUCOM, para los minerales de caliza y recebo. 4- INFORMAR que evaluadas las obligaciones contractuales del CONTRATO DE CONCESIÓN No.MAK-11341 la fecha de elaboración del Concepto Técnico PARV No. 377 de 29 de noviembre de 2022, éste NO se encuentra al día. 5- INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 377 de 29 de noviembre de 2022. 6- INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7- Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	**502606**	**BOCONO COLOMBIA COPR S. A**	**12**	**26/12/2022**	**PARV No.542**	Una vez verificado el expediente digital del título minero No.502606 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular BOCONO COLOMBIA COPR S. A RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. SE RECOMIENDA a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 502606, dar aplicación a lo proyectado en el Programa Mínimo Exploratorio - Formato A, para dar cumplimiento a lo estipulado en el numeral 7.19 de la CLÁUSULA SÉPTIMA de la Minuta suscrita el 17 de diciembre de 2021.

						2. SE RECOMIENDA a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 502606, presentar un informe de avance de las labores de exploración al finalizar cada anualidad. 3. RECORDAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 502606, la obligación señalada en el numeral 7.16 de la CLÁUSULA SÉPTIMA de la Minuta suscrita el 17 de diciembre de 2021, que reza: "(…) EL CONCESIONARIO durante todas las etapas del ciclo minero deberá informar y socializar a la comunidad del área de influencia directa del título minero, el proyecto a desarrollar. Para estos efectos, antes de iniciar la ejecución de su contrato de concesión informará al ente territorial el inicio del proyecto y una vez termine cada etapa, a saber, exploración, construcción y montaje, explotación y cierre, socializará con la comunidad del área de influencia, los resultados de la misma y las actividades a desarrollar en el área". 4. CLASIFICAR al Contrato de Concesión No. 502606, en el rango de Pequeña Minería con base en el número de hectáreas (has) otorgadas en el respectivo título minero (130,6561 hectáreas), conforme a lo estipulado en el ARTÍCULO 2.2.5.1.5.4 del Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016 del Ministerio de Minas y Energía: "Por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera. 5. INFORMAR que La visita de fiscalización se llevó a cabo el día 06 de septiembre de 2022, en atención a la comisión de servicios ordenada a través de la Resolución No. SGR-C-1269 de fecha 29 de agosto de 2022, con base en la cual se diligenció la respectiva Acta de Fiscalización Integral que solamente se encuentra suscrita por el Ingeniero de Minas delegado de la Autoridad Minera, teniendo en cuenta que, para el desarrollo de la citada diligencia no se contó con el acompañamiento del representante legal de la sociedad titular, ni de otra persona delegada por el mismo, así mismo que no se contó con el acompañamiento de ningún funcionario delegado de la Corporación Autónoma Regional de

						La Guajira “CORPOGUAJIRA”, pese a la solicitud realizada por el Punto de Atención Regional Valledupar de la Agencia Nacional de Minería a través de Oficio con radicado ANM No. 20229060396531 del 05 de agosto de 2022, en virtud del Convenio Interadministrativo No. 003 de 2021. 6. INFORMAR que como resultado de la visita efectuada se pudo constatar que el título se encontraba sin actividad minera, teniendo en cuenta que en el desarrollo de la citada diligencia no se observó personal operativo, maquinaria, equipos, infraestructura o instalaciones mineras dentro del área concesionada y en el recorrido de la inspección de campo no se identificaron vestigios en el terreno que permitieran establecer desde el punto de vista técnico que el polígono otorgado ha sido intervenido por la sociedad titular con las labores propias y/o inherentes a su etapa contractual (Exploración). 7. INFORMAR, que en el recorrido de la inspección de campo no se evidenció presencia de mineros ilegales dentro del área concesionada, frente a los cuales se deba dar traslado a las autoridades competentes en la materia o se requiera adelantar el correspondiente trámite de amparo administrativo por iniciativa de la sociedad titular. 8. INFORMAR que a la fecha de presentación del Informe técnico de visita de fiscalización PARV No. 152 de 29 de noviembre de 2022, el titulo minero no cuenta con Licencia Ambiental otorgada por la autoridad competente en la materia, toda vez que, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 7.3 de la CLÁUSULA SÉPTIMA del Contrato de Concesión No. 502606, y con base en lo señalado en el Artículo 205 de la Ley 685 de 2001 - Código de Minas, la sociedad titular debe obtener el citado instrumento ambiental como condición previa para la ejecución de las labores y/o trabajos inherentes a las etapas de Construcción y Montaje y Explotación, sin embargo, el título actualmente se encuentra en la primera (1ra) anualidad de la etapa de Exploración.

						9. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No. 152 del 29 de noviembre de 2022. 10. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 11. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 12. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	**0235-20**	***MANUEL ENRIQUE RIOS MANJARRES***	**9**	**26/12/2022**	**PARV No.543**	Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN No. 0235-20. se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular MANUEL ENRIQUE RIOS MANJARRES REQUERIMIENTOS 1- REQUERIR al Titular del CONTRATO DE CONCESIÓN No. 0235-20, bajo apremio de multa de acuerdo a lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que diligencie en la plataforma de AnnA Minería el Formato Básico Minero Anual de 2021. Para lo cual se otorga un término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2- REQUERIR al Titular del CONTRATO DE CONCESIÓN No. 0235-20, bajo causal de caducidad, de acuerdo a lo establecido en los artículos 112 y 288 de la Ley 685 de 2001para que presente la actualización de la Póliza Minero Ambiental, con vigencia 2022-2023. Para lo cual se otorga un término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

						3- REQUERIR al Titular del CONTRATO DE CONCESIÓN No. 0189-20, bajo causal de caducidad, de acuerdo a lo establecido en los artículos 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, para que presenten los formularios de declaración producción y liquidación de regalías correspondiente al II III y IV del año 2021 y I, II y III del año 2022, toda vez que no se evidencian en el expediente. El formato actualizado se encuentra disponible en el siguientehttps://www.anm.gov.co/sites/default/files/Regalias/formulario_de_declaracion_de_regalias2.docx, y se recalca que deben ser diligenciados en su totalidad, so pena de tenerlos como no presentados. Para lo cual se otorga un término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. Dicho monto habrá de consignarse junto con los intereses que se causen hasta el monto de su pago efectivo correspondiente al concepto y periodo de la obligación económica, mediante el recibo que se expide en el link de “trámites en línea” del menú “Trámites y Servicios” “PAGO DE REGALIÁS” que se encuentra en la página web de la entidad, www.anm.gov.co, para lo cual se concede un término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2.001. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1- INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de

						intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2- INFORMAR que en el concepto técnico PARV No. 346 de 21 de noviembre de 2022, se determina, persiste el incumplimiento respecto a: • Requerimiento realizado mediante Auto PARV No. 139 del 25 de abril de 2018, referente a la corrección de la declaración y pago de las regalías del IV trimestre de 2015, de acuerdo lo señalado en el concepto técnico PARV No. 145 del 20de abril de 2017. • Requerimiento realizado mediante PARV No. 849 del 19 de diciembre de 2018, referente a la presentación de los formularios para declaración y liquidación de regalías para mineral de GRAVA correspondiente a los trimestres III y IV de 2009, I, II, III y IV de los años 2010, 2011, I y II de 2012, II, III y IV de 2013 y I, II, III y IV de 2014, 2015, 2016,2017 y I trimestre de 2018, junto con sus comprobantes de pago si hubiere lugar a ello. • Requerimiento realizado mediante auto PARV No. 849 del 19 de diciembre de 2018, referente a la presentación de los formularios para declaración y liquidación de regalías para mineral de GRAVA Y ARENA DE

						CANTERA correspondientes a los trimestres II, III y IV del año 2017, I trimestre de 2018. • Requerimiento realizado mediante auto PARV No. 849 del 19 de diciembre de 2018, referente a la presentación de los formularios para declaración y liquidación de regalías para mineral de ARENA Y GRAVA DE RIO Y ARENA Y GRAVA DE CANTERA de los trimestres II y III del año 2018. • Requerimiento realizado mediante auto PARV No. 849 del 19 de diciembre de 2018, referente a la corrección del formulario de regalías del III trimestre de 2016 para arena. No se evidencia cumplimiento a lo requerido. • Requerimiento realizado mediante auto PARV No. 407 de fecha 2 de agosto de 2020, referente a la presentación de los formularios para declaración y liquidación de regalías para ARENAS Y GRAVAS de los trimestres IV de 2018, I, II, III, IV de 2019 y I, II trimestre de 2020. • Requerimiento mediante auto PARV No.849del 19de diciembre de 2018, respecto a las correcciones de los FBM semestrales y anuales de 2016 y 2017y el FBM semestral de 2018. • Requerimiento mediante auto PARV No. 407del 26de agosto de 2020, respecto la presentación de los Formatos Básicos Minero Anual 2018 y Semestral 2019. • Requerimientos hechos mediante Auto Parv 280 del 24 de junio de 2021, referente a diligenciar en la plataforma de AnnA Minería, el Formato Básico Minero Anual de 2019. • Requerimientos hechos mediante Auto Parv 280 del 24 de junio de 2021, referente a diligenciar en la plataforma de AnnA Minería, el Formato Básico Minero Anual de 2020.

						• Requerimiento realizado Bajo Apremio de Multa en Auto PARV N° 849 del 19 de diciembre de 2018, referente a la presentación del acto administrativo por medio del cual la autoridad competente modifica la licencia ambiental para los minerales aprobados en la modificación del Programa de Trabajos y Obras o la certificación de estado de trámite de la misma. Frente a lo anterior, en el presente acto administrativo se dispondrá lo pertinente frente a lo evidenciado en el concepto técnico que se está acogiendo; y en acto administrativo separado se realizará el pronunciamiento frente a las sanciones a que haya lugar. 3- INFORMAR, que el CONTRATO DE CONCESIÓN No. 0235-20, SI se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales –RUCOM 4- INFORMAR que evaluadas las obligaciones contractuales del CONTRATO DE CONCESIÓN No. 0235-20 hasta la fecha de elaboración del Concepto Técnico PARV No. 346 de 21 de noviembre de 2022, éste NO se encuentra al día. 5- INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 346 de 21 de noviembre de 2022. 6- INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7- Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	**502658**	***BOCONO COLOMBIA COPR S. A***	**6**	**26/12/2022**	**PARV No.544**	Una vez verificado el expediente digital del título minero No.502658 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular BOCONO COLOMBIA COPR S. A RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. RECORDAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 502606, la obligación señalada en el numeral 7.16 de la CLÁUSULA

						SÉPTIMA de la Minuta suscrita el 17 de diciembre de 2021, que reza: "(…) EL CONCESIONARIO durante todas las etapas del ciclo minero deberá informar y socializar a la comunidad del área de influencia directa del título minero, el proyecto a desarrollar. Para estos efectos, antes de iniciar la ejecución de su contrato de concesión informará al ente territorial el inicio del proyecto y una vez termine cada etapa, a saber, exploración, construcción y montaje, explotación y cierre, socializará con la comunidad del área de influencia, los resultados de la misma y las actividades a desarrollar en el área". 2. CLASIFICAR al Contrato de Concesión No. 502658, en el rango de Pequeña Minería con base en el número de hectáreas (has) otorgadas en el respectivo título minero (130,6561 hectáreas), conforme a lo estipulado en el ARTÍCULO 2.2.5.1.5.4 del Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016 del Ministerio de Minas y Energía: "Por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera. 3. INFORMAR que La visita de fiscalización se llevó día 06 de septiembre de 2022, en atención a la comisión de servicios ordenada a través de la Resolución No. SGR-C-1269 de fecha 29 de agosto de 2022, con base en la cual se diligenció la respectiva Acta de Fiscalización Integral que solamente se encuentra suscrita por el Ingeniero de Minas delegado de la Autoridad Minera, teniendo en cuenta que, para el desarrollo de la citada diligencia no se contó con el acompañamiento del representante legal de la sociedad titular, ni de otra persona delegada por el mismo así mismo que no se contó con el acompañamiento de ningún funcionario delegado de la Corporación Autónoma Regional de La Guajira "CORPOGUAJIRA", pese a la solicitud realizada por el Punto de Atención Regional Valledupar de la Agencia Nacional de Minería a través de Oficio con radicado ANM No. 20229060396531 del 05 de agosto de 2022, en virtud del Convenio Interadministrativo No. 003 de 2021.

						4. INFORMAR que como resultado de la visita efectuada se pudo constatar que el título se encontraba sin actividad minera, teniendo en cuenta que en el desarrollo de la citada diligencia no se observó personal operativo, maquinaria, equipos, infraestructura o instalaciones mineras dentro del área concesionada y en el recorrido de la inspección de campo no se identificaron vestigios en el terreno que permitieran establecer desde el punto de vista técnico que el polígono otorgado ha sido intervenido por la sociedad titular con las labores propias y/o inherentes a su etapa contractual (Exploración). 5. INFORMAR, que en el recorrido de la inspección de campo no se evidenció presencia de mineros ilegales dentro del área concesionada, frente a los cuales se deba dar traslado a las autoridades competentes en la materia o se requiera adelantar el correspondiente trámite de amparo administrativo por iniciativa de la sociedad titular. 6. INFORMAR que a la fecha de presentación del Informe técnico de visita de fiscalización PARV No. 154 de 29 de noviembre de 2022, el titulo minero no cuenta con Licencia Ambiental otorgada por la autoridad competente en la materia, toda vez que, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 7.3 de la CLÁUSULA SÉPTIMA del Contrato de Concesión No. 502606, y con base en lo señalado en el Artículo 205 de la Ley 685 de 2001 - Código de Minas, la sociedad titular debe obtener el citado instrumento ambiental como condición previa para la ejecución de las labores y/o trabajos inherentes a las etapas de Construcción y Montaje y Explotación, sin embargo, el título actualmente se encuentra en la primera (1ra) anualidad de la etapa de Exploración. 7. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No. 154 del 29 de noviembre de 2022. 8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

						9. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	**502612**	***BOCONO COLOMBIA COPR S. A***	**6**	**26/12/2022**	**PARV No.545**	Una vez verificado el expediente digital del área especial del CONTRATO DE CONCESIÓN No. 502612 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular BOCONO COLOMBIA CORP S. A RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1) INFORMAR que el CONTRATO DE CONCESIÓN No. 502612, se encuentra en la primera (1a) anualidad de la etapa contractual de Exploración. 2) INFORMAR • La visita de fiscalización se llevó a cabo el día 06 de septiembre de 2022, en atención a la comisión de servicios ordenada a través de la Resolución No. SGR-C-1269 de fecha 29 de agosto de 2022, con base en la cual se diligenció la respectiva Acta de Fiscalización Integral que solamente se encuentra suscrita por el Ingeniero de Minas delegado de la Autoridad Minera, teniendo en cuenta que, para el desarrollo de la citada diligencia no se contó con el acompañamiento del representante legal de la sociedad titular, ni de otra persona delegada por el mismo. 3) INFORMAR que el proyecto minero amparado bajo el Contrato de Concesión No. 502612, a la fecha del Informe Técnico PARV 153 de 29 de noviembre de 2022 no cuenta con Plan de Gestión Social (PGS) aprobado, toda vez que, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 7.15 de la CLÁUSULA SÉPTIMA del Contrato de Concesión No. 502612, el citado documento debe ser entregado a la Agencia Nacional de Minería, treinta (30) días antes de terminar la etapa de Exploración, sin embargo,

						el título minero actualmente se encuentra cursando la primera (1ra) anualidad del referido período contractual y la visita de fiscalización no fue atendida por el representante legal de la sociedad titular u otra persona delegada por el mismo, motivo por el cual, este tema no fue objeto de verificación en el desarrollo de la citada diligencia. 6) INFORMAR que como resultado de la visita efectuada se pudo constatar que el título se encontraba sin actividad minera, teniendo en cuenta que en el desarrollo de la citada diligencia no se observó personal operativo, maquinaria, equipos, infraestructura o instalaciones mineras dentro del área concesionada y en el recorrido de la inspección de campo no se identificaron vestigios en el terreno que permitieran establecer desde el punto de vista técnico que el polígono otorgado ha sido intervenido por la sociedad titular con las labores propias y/o inherentes a su etapa contractual (Exploración). 7) INFORMAR que en el recorrido de la inspección de campo no se evidenció presencia de mineros ilegales dentro del área concesionada, frente a los cuales se deba dar traslado a las autoridades competentes en la materia. 8) RECORDAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 5026125, que, como responsable del polígono otorgado, cuando tenga conocimiento del aprovechamiento, exploración o de presunta explotación ilícita de minerales en el área, debe dar aplicación a lo contemplado en el Artículo 164 de la Ley 685 de 2001 - Código de Minas. 9) RECORDAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 502612 que, como responsable del polígono otorgado, cuando se realicen actos de ocupación, perturbación o despojo de terceros en el área objeto de su concesión minera, debe y puede hacer uso de la figura de Amparo Administrativo señalada en el Capítulo XXVII de la Ley 685 de 2001 - Código de Minas.

						10 RECORDAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 502612, la obligación señalada en el numeral 7.16 de la CLÁUSULA SÉPTIMA de la Minuta suscrita el 17 de diciembre de 2021, que reza: "(…) EL CONCESIONARIO durante todas las etapas del ciclo minero deberá informar y socializar a la comunidad del área de influencia directa del título minero, el proyecto a desarrollar. Para estos efectos, antes de iniciar la ejecución de su contrato de concesión informará al ente territorial el inicio del proyecto y una vez termine cada etapa, a saber, exploración, construcción y montaje, explotación y cierre, socializará con la comunidad del área de influencia, los resultados de la misma y las actividades a desarrollar en el área" 11) CLASIFICAR al Contrato de Concesión No. 502612, en el rango de Mediana Minería con base en el número de hectáreas (has) otorgadas en el respectivo título minero (152,4348 hectáreas), conforme a lo estipulado en el ARTÍCULO 2.2.5.1.5.4 del Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016 del Ministerio de Minas y Energía: "Por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera". 12) CONMINAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No.502612, para que de aplicación a lo proyectado en el Programa Mínimo Exploratorio - Formato A, para dar cumplimiento a lo estipulado en el numeral 7.19 de la CLÁUSULA SÉPTIMA de la Minuta suscrita el 17 de diciembre de 2021. 13) Se recomienda a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 502612, presentar un informe de avance de las labores de exploración al finalizar cada anualidad. 14) INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No. 153 de 29 de noviembre de 2022.

						15) INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 16) INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 17) NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PAR VALLEDUPAR, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **27 diciembre 2022**, siendo las 4:30 P. M. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Valledupar, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

INDIRA PAOLA CARVAJAL CUADROS
COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR